

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 406

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE ENERO DE 2015

NUMERO 4

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Asociación Salvadoreña Pro Enfermedades Neuromusculares y Acuerdo Ejecutivo No. 195, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto No. 1.- Política Gubernamental para el Pago de Obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1596.- Autorízase la ampliación del Centro de Servicios de la sociedad Compañía Salvadoreña de Teleservices, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

Acuerdo No. 1609.-Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad APS El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable....... 26-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

33-69

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 100-D, 1313-D y 1383-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

69

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 70

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	70-81
Aceptación de Herencia	81-85
Título de Propiedad	85
Título Supletorio	86-87
Juicio de Ausencia	87
Nombre Comercial	87-88
Señal de Publicidad Comercial	88-89
Convocatorias	89
Reposición de Certificados	90
Aumento de Capital	90
Disolución y Liquidación de Sociedades	91
Solicitud de Nacionalidad	91-92
Título Municipal	92
Edicto de Emplazamiento	92
Marca de Servicios	93-95
Marca de Producto	95-97

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	98-102
Título de Propiedad	102-103
Título Supletorio	103-105
Título de Dominio	105
Renovación de Marcas	106
Marca de Fábrica	106
Nombre Comercial	106-108
Señal de Publicidad Comercial	108-113
Convocatorias	113-114
Subasta Pública	114-115
Reposición de Certificados	116-121
Título Municipal	121-122
Marca de Servicios	123-125
Marca de Producto	126-135
DE TERCERA PUBLICACION	
Título Supletorio	135-136
Título Municipal	136

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO UNO. LIBRO SEGUNDO. CONSTITUCION DE ASO-CIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de abril de dos mil catorce, ante mí, JUANA MARIA LOPEZ MEJIA, Notario, de este domicilio; COMPARECEN: GILBERTO ARTURO LOUCEL MOLINA, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho dos cinco seis uno - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho uno dos seis dos - cero cero siete - uno; DELMY MARISOL CALDERON DE CABALLERO, de cuarenta y ocho años de edad, Administrador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis seis nueve nueve cuatro - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero ocho seis cinco - cero uno uno - cero; ANA SILVIA BARAHONA RODAS, de cincuenta y tres años de edad, Enfermera, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete dos seis tres ocho - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero seis seis cero - cero cero cuatro - cinco; GUILLERMO ALFREDO CASTRO SALINAS; de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cuatro cinco ocho uno - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero siete cinco nueve - cero uno uno - nueve; MIGUEL ANGEL CABALLERO VIDES, de cuarenta y seis años de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro cero seis cero dos - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria

cero seis uno cuatro - uno tres uno cero seis siete - cero cero uno - cero; ALEN MELINA GARCIA GONZALEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis dos siete uno cinco cuatro - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis - uno cero uno cero ocho seis - uno cero uno - nueve; OSCAR ANTONIO VASQUEZ CORDON, de cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres tres cero ocho ocho - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - dos dos cero uno seis cinco - cero cero uno - ocho; DORA ALICIA PAREDES MORALES, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis ocho seis tres uno - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero ocho cero dos - cero tres cero tres seis seis - uno cero uno - ocho; CLAUDIA HELENA BARAHONA DE NERIO, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro nueve cinco cero uno - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cero uno cero siete cero - cero cero uno - cero; OSCAR WILLIAM VAQUE-RANO TORRES, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho uno cinco nueve siete - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero ocho seis dos - cero cero tres - tres: ROXANA YANIRA VALENCIA AGUILAR, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cero dos cuatro cinco - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno siete - dos nueve cero nueve ocho siete - uno cero dos - tres; SANDRA LORENA ZELADA ZEPEDA, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero dos seis tres uno tres uno siete - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero nueve - uno seis uno cero siete nueve - uno cero dos - dos; JEANETH ALEJANDRINA SALDAÑA DE VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Educación Especial, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos seis cero dos- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria cero uno cero uno - uno cero cero tres seis nueve - uno cero uno - ocho; OLGA LORENA PEREZ DE BERMUDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cero seis uno cuatro - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero tres siete cero - uno tres cero - seis; MARIA MILAGRO SIGÜENZA DE CRUZ, de sesenta y un años de edad, Bachiller, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos ocho siete siete nueve - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete uno cuatro - cero tres uno cero cinco dos - cero cero uno - cuatro; CARMELO HUMBERTO MORENO ESCOBAR, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos tres uno seis cero - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - uno dos uno cero siete seis - uno cero uno - cuatro; IRIS JOHANNA ROSALES CERON, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cinco cero dos dos - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho

cero tres ocho cinco - uno cero cinco - cinco; MARIA ELBA FLORES DE SOSA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero nueve ocho ocho cero - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria uno uno cero dos - dos tres cero cinco siete cinco - uno cero uno - cero; GEORGINA MAGALI MENDEZ DE CASTELLON, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Diseño Gráfico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco ocho ocho dos siete - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero siete siete cero - uno cero ocho - seis; DORA ARACELY ALVARADO ALVARADO, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres nueve cinco dos nueve - tres y Tarjeta Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero ocho seis uno - uno cero seis - ocho; DOUGLAS HUMBERTO HENRIQUEZ LUCERO, de cincuenta años de edad, Militar, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cuatro seis ocho cero - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos cero tres - dos cinco uno dos seis tres - cero cero uno - uno; CLAUDIA CAROLINA CRUZ SIGÜENZA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres uno ocho seis uno - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno uno ocho cuatro - uno uno cinco - ocho; AGUSTINA AMERICA JIRON DE REVELO, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro cuatro uno uno cinco - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero tres cero nueve cinco tres - cero cero uno nueve; y, YOLANDA ELIZABETH RODAS AGUIÑADA, de cuaren-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

ta y cinco arios de edad, Técnico en Hostelería y Turismo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cinco tres cero nueve - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno dos - uno seis cero uno seis nueve - uno cero uno - dos; y, ME DICEN: Que en este acto deciden constituir la ASO-CIACION SALVADOREÑA PRO ENFERMEDADES NEUROMUS-CULARES, que se regirá por los siguientes ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO ENFERMEDADES NEURO-MUSCULARES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA PRO ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES y que podrá abreviarse ASENM, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San. Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.-Asociación se constituye por plazo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Organizar y representar a las personas que padecen y que fueran diagnosticadas con enfermedades Neuromusculares, mediante el desarrollo e implementación de protocolos de atención terapéutica para contribuir en su salud y calidad de vida; b) Promover la organización y participación activa de personas involucradas y/o interesadas con los fines de la Asociación; c) Consolidar la organización y funcionamiento de la Asociación a fin de velar por la salud física, mental, la integración social y laboral de sus miembros; d) Sensibilizar a la opinión pública y gubernamental sobre dichas patologías, con el fin de mejorar la calidad asistencial y los recursos disponibles para su tratamiento; e) Realizar toda clase de gestiones tendientes a proporcionar a los miembros de la Asociación u otros pacientes no asociados, la provisión de servicios complementarios y esenciales para el logro de niveles de calidad de vida aceptable para los pacientes; f) Promover o ejecutar la realización de investigaciones médico-científicas que permitan contribuir al desarrollo

de alternativas terapéuticas para el tratamiento de las enfermedades neuromusculares; g) Gestionar, formular y ejecutar programas y/o proyectos de orientación y educación a pacientes, familiares y cuidadores con el fin de equilibrar el bienestar conjunto de la familia; y, h) Gestionar, formular y ejecutar programas y/o proyectos de formación especializada dirigida a profesionales, técnicos e interesados en los procesos vinculados con estas enfermedades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASO-CIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o por el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación en su conjunto. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sesionará una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales y un Síndico. Ante la ausencia de algunos de los miembros de la Junta Directiva a la sesión debidamente convocada, serán sustituidos de la manera siguiente: a) El Presidente de la Junta Directiva será sustituido por el Vicepresidente y a falta de éste por el Primer Vocal; b) El Secretario de la Junta Directiva será sustituido por el Segundo Vocal; c) El Tesorero de la Junta Directiva será sustituido por el Tercer Vocal; y, d) El Síndico será sustituido por el Cuarto Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la totalidad o la mayoría de los asistentes. Artículo dieciseis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos e informar a la Asamblea General; e) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros para su aprobación de ingreso a la Asociación; h)

Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Suscribir convenios y todo tipo de Contratos en nombre de la Asociación previamente aprobados por la Junta Directiva y/o Asamblea General; h) Dirimir, con su voto de calidad, las deliberaciones que se presenten en casos de empate; i) Ser la primera firma mancomunada de la cuenta corriente de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, en sus ausencias; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; c) Ser la segunda firma mancomunada de la cuenta corriente de La Asociación; y, d) Elaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero, la memoria anual de labores. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactar y firmar las actas de éstas; f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación a excepción del/ los libros de contabilidad; g) Coordinar las directrices emanadas de la Junta Directiva; y, h) Elaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero, la memoria anual de labores. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Tener control directo y conciliar los registros con contabilidad y velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto para aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Recibir y depositar en una cuenta especial las cuotas de los miembros; f) Ser la tercera firma mancomunada de la cuenta corriente de la Asociación; y, g) Cualquier otra función inherente a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, en el orden establecido en los presentes Estatutos; y, c) El primer vocal será la cuarta firma mancomunada de la cuenta corriente de la Asociación y firmará cheques sólo en ausencia de dos de las firmas. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Síndico: a) Asesorar legalmente a la Asociación y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Informar a la Junta Directiva las irregularidades que observe, para lo cual deberá asistir a las sesiones que ésta convoque o en su defecto justificar su inasistencia; y, c) Dar fe de la legalidad de las actuaciones de la Asociación a través de la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Obligaciones y responsabilidad de la Junta Directiva: a) Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Asociación, asistir a las sesiones que le sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y comprometido, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos; y, b) Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación por los daños y perjuicios que causaren contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos o por los actos que realicen negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción. Artículo veinticuatro.-Cese de los cargos de la Junta Directiva: a) Por muerte; b) Por incapacidad declarada judicialmente; c) Por transcurso del período de su mandato; d) Por renuncia; y, e) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, en la forma establecida en los presentes Estatutos. CAPITULO VII. DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 14 años y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito ante la Junta Directiva. En el caso de pacientes menores de 14 años podrán ser miembros a través de la representación de sus padres o encargados. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; b) Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; y, c) Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que establecen los presentes Estatutos; c) Gozar de igualdad de derechos en relación con los demás miembros; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación a través de los comités o comisiones; c) Pagar puntualmente la cuota de asociado y cualquier otro compromiso económico que le corresponden dentro de la Asociación, en la forma en que fueren establecidos por la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, los Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Abstenerse de ejecutar actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Asociación; f) Ejercer los cargos para los cuales fueron electos y desempeñar las misiones que les encomiende la Asamblea General; cumpliendo con entrega, honradez y eficacia, las tareas para las cuales son elegidos o designados; g) Notificar los cambios de domicilio y/o mantener la comunicación permanente con los órganos de dirección de la asociación; h) Velar por el mantenimiento y conservación de todos los bienes de la Asociación; i) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintinueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General o Junta Directiva, merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo treinta.- La Asociación, por medio de la Junta Directiva, impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión temporal hasta por treinta días; y, d) Expulsión definitiva. Artículo treinta y uno.- Amonestación verbal: Tiene por objeto hacer un llamado de atención al asociado cuando esté demostrando un mal comportamiento, y se le aplicará por parte de la Junta Directiva, en el sentido de abstenerse de realizar toda conducta contraria a los presentes Estatutos, ya que de hacerlo nuevamente podría hacerlo acreedor a una sanción más severa. Artículo treinta y dos.- Amonestación escrita: La Junta Directiva aplicará esta sanción a todo asociado que incumpla o viole de forma leve lo dispuesto como obligaciones y prohibiciones señaladas en los presentes Estatutos o Acuerdos tomados por la Asociación, en caso de reincidir hasta por tercera vez en un mismo año, podrá sancionarse de manera más drástica, incluso por expulsión de la Asociación. Para su registro y control, se dejará constancia en el expediente disciplinario del asociado infractor. Artículo treinta y tres.- Suspensión temporal hasta por treinta días: La Junta Directiva aplicará esta sanción, en los casos en que la infracción cometida por el asociado amerite la investigación y el análisis previo a imponer una sanción más severa, lo que requerirá de un tiempo prudencial para realizar la investigación sobre los hechos ocurridos, a fin de determinar con justicia y equidad el tipo de sanción que corresponda; una vez agotado el término señalado, el asociado recuperará su condición como tal, sin menoscabo del seguimiento de la investigación hasta que se resuelva. Dicha investigación no podrá exceder de los noventa días, contados a partir de la fecha en que conoce los hechos la Junta Directa.

Para su registro y control, se dejará constancia en el expediente disciplinario del asociado. Además de lo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en los siguientes supuestos: a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo o las comisiones que se le encomienden, en cuyos casos la suspensión durará el tiempo que debió desempeñar el cargo; b) Violar o incumplir las obligaciones que como miembro de la Asociación le competen e incurrir en una de las prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos; y, c) No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales. Para el caso de los dos último literales, dicha suspensión durará el tiempo que la Junta Directiva determine, no pudiendo ser superior a los sesenta días. Artículo treinta y cuatro.- De la expulsión: La Junta Directiva, impondrá esta sanción cuando el asociado incurra en las causales siguientes: a) Cometer violación muy grave a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su Reglamento, a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, a los Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, previo procedimiento investigativo; b) Ser acreedor el asociado a tres amonestaciones escrita dentro de un mismo año; c) Reincidir en causales de suspensión de la calidad de miembro de la Asociación; d) Irrespeto a las autoridades de la Asociación debidamente electas o demostrar mala conducta comprobada ya sea al interior o exterior de la Asociación, si tal conducta causare un grave perjuicio al prestigio o imagen de la Asociación; y, e) Cuando se haya dictado sentencia de carácter penal desfavorable al asociado que tenga como consecuencia, alejarse más de tres meses de la Asociación, imposibilitándole cumplir con los objetivos y principios de la Asociación. Para expulsar a un miembro de la Asociación, la Junta Directiva deberá previamente seguir un procedimiento que iniciará con la notificación por escrito al asociado, previniéndole que se presente en la siguiente sesión de la Junta Directiva a manifestar que se defenderá por sí o que nombrará a otra persona para que lo represente. Si dentro de los tres días siguientes a la notificación el asociado no se presentare o no manifestare nada, la Junta Directiva nombrará a una persona de entre los demás miembros de la Asociación para que asuma su defensa, no pudiendo ningún miembro directivo asumir la defensa del asociado. El asociado expulsado por la Junta Directiva podrá apelar en última instancia, ante

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

la próxima Asamblea General, para lo cual deberá interponer un escrito ante la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la expulsión. La Junta Directiva dará constancia al interesado de haber recibido el escrito que contiene la apelación y en la próxima Asamblea General se tratará como punto de agenda. Mientras hubiere apelación pendiente quedan suspendidos los derechos del asociado. Al convocar a Asamblea General se citará al asociado expulsado para que concurra a su defensa, en la que deberá exponer los hechos en que fundamenta su oposición a la expulsión. La Asamblea General, con la mayoría de los asistentes, procederá a emitir su resolución, ya sea ratificando o revocando la decisión tomada por la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y cinco.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y siete.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los presente Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Me continúan manifestando los comparecientes,

que habiendo aprobado los Estatutos de la Asociación, proceden a elegir a la primera JUNTA DIRECTIVA, la cual por decisión unánime queda integrada así: Presidente: Gilberto Arturo Loucel Molina; Vicepresidente: Oscar Antonio Vásquez Cordón; Secretaria: Alen Melina García González; Tesorera: Delmy Marisol Calderón de Caballero; Primer Vocal: Guillermo Alfredo Castro Salinas; Segundo Vocal: Miguel Ángel Caballero Vides; Tercera Vocal: Claudia Helena Barahona de Nerio, Cuarta Vocal: Dora Alicia Paredes Morales, y Síndico: Oscar William Vaquerano Torres; todos de generales antes relacionadas, quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. La suscrita Notario HAGO CONSTAR: Que hice la advertencia a los comparecientes de lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los compareciente, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, por estar redactado a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas:de la ASOCIACION SALVADOREÑA PRO ENFERMEDADES NEU-ROMUSCULARES-Valen.

JUANA MARIA LOPEZ MEJIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio UNO FRENTE al folio NUEVE FRENTE del libro DOS DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTI-CUATRO de MARZO del año dos mil QUINCE; y para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA PRO ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil catorce.

JUANA MARIA LOPEZ MEJIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO ENFERMEDA-DES NEUROMUSCULARES y que podrá abreviarse ASENM, como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por plazo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Organizar y representar a las personas que padecen y que fueran diagnosticadas con enfermedades Neuromusculares, mediante el desarrollo e implementación de protocolos de atención terapéutica para contribuir en su salud y calidad de vida;
- Promover la organización y participación activa de personas involucradas y/o interesadas con los fines de la Asociación;
- c) Consolidar la organización y funcionamiento de la Asociación a fin de velar por la salud física, mental, la integración social y laboral de sus miembros;
- d) Sensibilizar a la opinión pública y gubernamental sobre dichas patologías, con el fin de mejorar la calidad asistencial y los recursos disponibles para su tratamiento;
- Realizar toda clase de gestiones tendientes a proporcionar a los miembros de la Asociación u otros pacientes no asociados, la provisión de servicios complementarios y esenciales para el logro de niveles de calidad de vida aceptable para los pacientes;
- f) Promover o ejecutar la realización de investigaciones médicocientíficas que permitan contribuir al desarrollo de alternativas terapéuticas para el tratamiento de las enfermedades neuromusculares;
- g) Gestionar, formular y ejecutar programas y/o proyectos de orientación y educación a pacientes, familiares y cuidadores con el fin de equilibrar el bienestar conjunto de la familia; y,
- h) Gestionar, formular y ejecutar programas y/o proyectos de formación especializada dirigida a profesionales, técnicos e interesados en los procesos vinculados con estas enfermedades.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y,
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y,
- b) Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o por el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación en su conjunto. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sesionará una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

- Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y,
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.-La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales y un Síndico.

Ante la ausencia de algunos de los miembros de la Junta Directiva a la sesión debidamente convocada, serán sustituidos de la manera siguiente:

- a) El Presidente de la Junta Directiva será sustituido por el Vicepresidente y a falta de éste por el Primer Vocal;
- El Secretario de la Junta Directiva será sustituido por el Segundo Vocal;
- El Tesorero de la Junta Directiva será sustituido por el Tercer Vocal; y,
- d) El Síndico será sustituido por el Cuarto Vocal

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la totalidad o la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribucio-

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos e informar a la Asamblea General;

- e) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación:
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros para su aprobación de ingreso a la Asociación;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Suscribir convenios y todo tipo de Contratos en nombre de la Asociación previamente aprobados por la Junta Directiva y/o Asamblea General;
- b) Dirimir, con su voto de calidad, las deliberaciones que se presenten en casos de empate;
- Ser la primera firma mancomunada de la cuenta corriente de la Asociación.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, en sus ausencias:
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva:
- c) Ser la segunda firma mancomunada de la cuenta corriente de La Asociación; y,
- d) Elaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero, la memoria anual de labores.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactar y firmar las actas de éstas:
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación a excepción del/ los libros de contabilidad;
- g) Coordinar las directrices emanadas de la Junta Directiva; y,
- Elaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero, la memoria anual de labores.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Tener control directo y conciliar los registros con contabilidad y velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto para aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- Recibir y depositar en una cuenta especial las cuotas de los miembros;
- f) Ser la tercera firma mancomunada de la cuenta corriente de la Asociación; y,
- g) Cualquier otra función inherente a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, en el orden establecido en los presentes Estatutos; y,
- c) El primer vocal será la cuarta firma mancomunada de la cuenta corriente de la Asociación y firmará cheques sólo en ausencia de dos de las firmas.

Artículo 22.- Son atribuciones del Síndico:

- Asesorar legalmente a la Asociación y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Informar a la Junta Directiva las irregularidades que observe, para lo cual deberá asistir a las sesiones que ésta convoque o en su defecto justificar su inasistencia; y,
- Dar fe de la legalidad de las actuaciones de la Asociación a través de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 23.- Obligaciones y responsabilidad de la Junta Directiva:

- a) Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Asociación, asistir a las sesiones que le sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y comprometido, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos; y.
- b) Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación por los daños y perjuicios que causaren contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos o por los actos que realicen negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 24.- Cese de los cargos de la Junta Directiva:

- a) Por muerte;
- b) Por incapacidad declarada judicialmente;
- c) Por transcurso del período de su mandato;
- d) Por renuncia; y.
- e) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 14 años y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito ante la Junta Directiva. En el caso de pacientes menores de 14 años podrán ser miembros a través de la representación de sus padres o encargados.

Artículo 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;
- Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; y,
- Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que establecen los presentes Estatutos;

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

- Gozar de igualdad de derechos en relación con los demás miembros; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación a través de los comités o comisiones;
- Pagar puntualmente la cuota de asociado y cualquier otro compromiso económico que le corresponden dentro de la Asociación, en la forma en que fueren establecidos por la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, los Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e) Abstenerse de ejecutar actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Asociación;
- f) Ejercer los cargos para los cuales fueron electos y desempeñar las misiones que les encomiende la Asamblea General; cumpliendo con entrega, honradez y eficacia, las tareas para las cuales son elegidos o designados;
- Notificar los cambios de domicilio y/o mantener la comunicación permanente con los órganos de dirección de la asociación:
- h) Velar por el mantenimiento y conservación de todos los bienes de la Asociación;
- Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General o Junta Directiva, merezcan tal sanción; y,
- c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 30.- La Asociación, por medio de la Junta Directiva, impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;

- c) Suspensión temporal hasta por treinta días; y,
- d) Expulsión definitiva.

Artículo 31.- Amonestación verbal: Tiene por objeto hacer un llamado de atención al asociado cuando esté demostrando un mal comportamiento, y se le aplicará por parte de la Junta Directiva, en el sentido de abstenerse de realizar toda conducta contraria a los presentes Estatutos, ya que de hacerlo nuevamente podría hacerlo acreedor a una sanción más severa.

Artículo 32.- Amonestación escrita: La Junta Directiva aplicará esta sanción a todo asociado que incumpla o viole de forma leve lo dispuesto como obligaciones y prohibiciones señaladas en los presentes Estatutos o Acuerdos tomados por la Asociación, en caso de reincidir hasta por tercera vez en un mismo año, podrá sancionarse de manera más drástica, incluso por expulsión de la Asociación. Para su registro y control, se dejará constancia en el expediente disciplinario del asociado infractor.

Artículo 33.- Suspensión temporal hasta por treinta días: La Junta Directiva aplicará esta sanción, en los casos en que la infracción cometida por el asociado amerite la investigación y el análisis previo a imponer una sanción más severa, lo que requerirá de un tiempo prudencial para realizar la investigación sobre los hechos ocurridos, a fin de determinar con justicia y equidad el tipo de sanción que corresponda; una vez agotado el término señalado, el asociado recuperará su condición como tal, sin menoscabo del seguimiento de la investigación hasta que se resuelva. Dicha investigación no podrá exceder de los noventa días, contados a partir de la fecha en que conoce los hechos la Junta Directiva. Para su registro y control, se dejará constancia en el expediente disciplinario del asociado.

Además de lo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en los siguientes supuestos:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo o las comisiones que se le encomienden, en cuyos casos la suspensión durará el tiempo que debió desempeñar el cargo;
- Violar o incumplir las obligaciones que como miembro de la Asociación le competen e incurrir en una de las prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos; y,
- No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales.
 Para el caso de los dos último literales, dicha suspensión durará el tiempo que la Junta Directiva determine, no pudiendo ser superior a los sesenta días.

Artículo 34.- De la expulsión: La Junta Directiva, impondrá esta sanción cuando el asociado incurra en las causales siguientes:

- a) Cometer violación muy grave a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su Reglamento, a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, a los Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, previo procedimiento investigativo;
- Ser acreedor el asociado a tres amonestaciones escritas dentro de un mismo año;
- Reincidir en causales de suspensión de la calidad de miembro de la Asociación;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- d) Irrespeto a las autoridades de la Asociación debidamente electas o demostrar mala conducta comprobada ya sea al interior o exterior de la Asociación, si tal conducta causare un grave perjuicio al prestigio o imagen de la Asociación;
- cuando se haya dictado sentencia de carácter penal desfavorable al asociado que tenga como consecuencia, alejarse más de tres meses de la Asociación, imposibilitándole cumplir con los objetivos y principios de la Asociación.

Para expulsar a un miembro de la Asociación, la Junta Directiva deberá previamente seguir un procedimiento que iniciará con la notificación por escrito al asociado, previniéndole que se presente en la siguiente sesión de la Junta Directiva a manifestar que se defenderá por sí o que nombrará a otra persona para que lo represente. Si dentro de los tres días siguientes a la notificación el asociado no se presentare o no manifestare nada, la Junta Directiva nombrará a una persona de entre los demás miembros de la Asociación para que asuma su defensa, no pudiendo ningún miembro directivo asumir la defensa del asociado.

El asociado expulsado por la Junta Directiva podrá apelar en última instancia, ante la próxima Asamblea General, para lo cual deberá interponer un escrito ante la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la expulsión. La Junta Directiva dará constancia al interesado de haber recibido el escrito que contiene la apelación y en la próxima Asamblea General se tratará como punto de agenda. Mientras hubiere apelación pendiente quedan suspendidos los derechos del asociado. Al convocar a Asamblea General se citará al asociado expulsado para que concurra a su defensa, en la que deberá exponer los hechos en que fundamenta su oposición a la expulsión. La Asamblea General, con la mayoría de los asistentes, procederá a emitir su resolución, ya sea ratificando o revocando la decisión tomada por la Junta Directiva.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 40.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 195

San Salvador, 30 de septiembre de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SAL-VADOREÑA PRO ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES, que podrá abreviarse ASENM, compuestos de CUARENTA Y UN artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día 05 de abril del año 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario JUANA MARIA LOPEZ MEJIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F037057)

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

15

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO No. 1.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al Art. 168, ordinales 3° y 15° de la Constitución de la República, son atribuciones del Presidente de la República procurar

la armonía social y velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;

II. Que según lo establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo, en el Ramo correspondiente, tendrá la

dirección de las finanzas públicas; enunciado que es desarrollado en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado,

al establecer que corresponde al Ministerio de Hacienda la dirección y coordinación de las finanzas públicas;

III. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4, letra o) de la citada Ley Orgánica, es atribución del Ministerio de Hacienda dirigir y

coordinar todas las acciones necesarias para lograr el manejo y administración eficiente de las finanzas públicas, entre ellas proponer al

Presidente de la República las medidas para el manejo de pagos mediante cuentas bancarias; en ese sentido, el Reglamento de la Ley Or-

gánica de Administración Financiera del Estado, en sus artículos 113 y 116, faculta a la máxima autoridad de cada Unidad Primaria para

abrir y mantener cuentas bancarias en el Sistema Financiero, a efecto de realizar el pago de las obligaciones institucionales;

IV. Que en armonía con lo expuesto en, los considerandos precedentes, es necesario establecer mecanismos orientados a la mejor distribución

de los recursos monetarios que las instituciones públicas canalizan en el Sistema Financiero.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales;

DECRETA la siguiente:

POLÍTICA GUBERNAMENTAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES

INSTITUCIONALES DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Instrúyese a los titulares de las distintas Secretarías de Estado, Presidentes y/o Directores de las Instituciones Descentralizadas No

Empresariales, Presidentes de Empresas Estatales de carácter autónomo, Presidentes de Instituciones Financieras Gubernamentales y demás titulares

de entidades o instituciones del Órgano Ejecutivo, que se costeen con fondos provenientes del Presupuesto General del Estado, comunicar a todos

los servidores públicos bajo su dependencia, la libre disposición para elegir la entidad del Sistema Financiero de su preferencia para que se realice el

depósito de sus remuneraciones, dietas, prestaciones de ley, aguinaldos y cualquier otro emolumento.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Art. 2.- Instrúyese a los titulares de las distintas Secretarías de Estado, Presidentes y/o Directores de las Instituciones Descentralizadas No Em-

presariales, Presidentes de Empresas Estatales de carácter autónomo, Presidentes de Instituciones Financieras Gubernamentales y demás titulares de

entidades o instituciones del Órgano Ejecutivo, que se costeen con fondos provenientes del Presupuesto General del Estado, comunicar a todos sus

proveedores y contratistas, la libre disposición para elegir la entidad del Sistema Financiero de su preferencia para el depósito de anticipos, estimaciones

y pago de obligaciones.

16

Art. 3.- Los titulares de aquellas instituciones descentralizadas o autónomas cuyos presupuestos son financiados totalmente con recursos propios,

deberán presentar en un plazo no mayor de un mes, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la política contenida en el mismo a

sus juntas o consejos directivos, con competencia en la administración de la institución, según sea el caso y propondrá que en apego a su marco legal,

adopten una política propia como la presente.

Una vez se tenga aprobada la política correspondiente, el titular deberá hacerla llegar, para conocimiento, al Ministerio de Hacienda.

Art. 4 Para efectos de aplicación de la presente Política, deberá entenderse como Sistema Financiero el conjunto de entidades supervisadas por

la Superintendencia del Sistema Financiero, que realizan en forma directa la función de intermediación monetaria con las instituciones públicas, pro-

veedores, contratistas y servidores públicos; tales como: Bancos del Sistema, que se rigen por la Ley de Bancos; Bancos Cooperativos, Sociedades de

Ahorro y Crédito, federaciones regulados por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; Banco Hipotecario de El Salvador,

S. A., Banco de Fomento Agropecuario y Banco de Desarrollo de El Salvador.

Art. 5.- Facúltase al Ministro de Hacienda para adoptar todas las medidas necesarias, conforme a sus atribuciones legales, para la efectiva im-

plementación de lo dispuesto en este Decreto.

Art. 6.- Recomiéndase a los Órganos Legislativo y Judicial, entidades del Ministerio Público y demás instituciones públicas que no integran

el Organo Ejecutivo, a evaluar la conveniencia de adoptar las medidas contenidas en el Presente Decreto, para el manejo de sus respectivas finanzas

institucionales.

Art. 7:- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. -

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los Siete días del mes de enero de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1549

San Salvador, 2 de diciembre de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el 15 de agosto de 2014 y nota que remite información complementaria presentada el día 6 de octubre de 2014, suscritas por el señor JUAN ORLANDO ZEPEDA SALINAS, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, SWEDISH MEDICAL GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria 0501-120613-101-2, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el 15 de agosto de 2014 y se presentó información complementaria en fecha 6 de octubre de 2014;
- II. Que a la sociedad SWEDISH MEDICAL GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., se le concedieron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No. 694 de fecha 30 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo 404 del 10 de julio de 2014, para aplicarlos a la producción, manufactura, ensamble y exportación de productos ortóticos y dispositivos médicos y está ubicada en un área de 449.75m², correspondiente al Edificio Block "J" Local 7, de la Zona Franca American Industrial Park, situada en Km. 36.5, de la Carretera Panamericana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
- III. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada de conformidad con el artículo 17 inciso cuarto de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- IV. Que después de haber obtenido la correspondiente opinión favorable del Ministerio de

Hacienda, la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección de Comercio e Inversión, ha emitido dictamen favorable en relación a la modificación del listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y en base a los artículos 17 inciso cuarto, 28 letra a) y 54 G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, éste Ministerio:

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad SWEDISH MEDICAL GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., para que modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios a su actividad incentivada concedidos en el Acuerdo original para aplicarlos a la producción, manufactura, ensamble y exportación de productos ortóticos y dispositivos médicos;
- 2) Modificar parcialmente el listados de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada según se detalla a continuación:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN
į	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		CORRESPONDA NECESARIOS
Ü	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		

IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
v	PRODUCTOS MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	3005.10.00
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS;	39-40	Los demás. Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo; apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	3005.90.00
	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	0		
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		

IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPANTERIA O CESTERIA.	44-46		
x	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	ONSU	
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso	5407.51.00
		col	Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso	5407.52.00
	OFICIA		Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso	5407.53.00
	40 40 01 4 p		Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso	5407,54.00
<	SIARIO NO		Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso.	5407.61.00

Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso	5407.69.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5407 82.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5407.84.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos.	5407.91.00
Teñidos. Los demás tejidos	5407.92.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos	5407.93.00
Estampados. Los demás tejidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5407.94.00
De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos	5512.19.10
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos	5512.19.90

	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.11.00
	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00
	Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10
col	Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.20
OFICIAL	Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.30
OIRRIO NO	Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90
	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	5906.10.00
	De punto. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.91.00
	Franela	5906.99.20

Otras. Las demás. Las 5906.99.90 demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida Teñidos. De fibras sintéticas. 6005.32.00 Tejidos de punto por urdimbre Estampados. De fibras 6005.34.00 sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre Teñidos. De fibras sintéticas. 6006.32.00 Los demás tejidos de punto 68-70 Estampados. De fibras 6006.34.00 sintéticas. Los demás tejidos

XII CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

> MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO. AMIANTO (ASBESTO). MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

XIII

XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS: BISUTERIA; MONEDAS.

xv	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.	72-83	
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. MATERIAL DE TRANSPORTE	84-85 86-89	SULTA
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92	CAL
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93	
xx	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97	

- Queda vigente el Acuerdo No. 694 antes mencionado en el considerando II en todo aquello que no contradiga al presente;
- 4) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO

ACUERDO No. 1596

San Salvador, 12 de diciembre de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 2 de septiembre de 2014, suscrito por el señor RENÉ ARTURO RUBIO VALLE, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE TELESERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CST, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-070104-101-0, relativa a que se le autorice ampliar sus operaciones en los niveles 1, 2, 3 y 4 del Edificio 2, Parque Residencial Primavera y Zona Comercial No. 2, Calle Primavera y 19 Avenida Sur, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que en conjunto tienen un área de 4,338.72 m2; también se recibieron escritos que remiten información complementaria en fechas 30 de octubre y 12 de noviembre de este año, suscritos por la Licenciada Sofía Isabel Pacheco, en su carácter de comisionada para realizar trámites a nombre de dicha sociedad;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada en este Ministerio el día 2 de septiembre de 2014; y se recibió información complementaria en fechas 30 de octubre y 12 de noviembre de este año;
- II. Que la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE TELESERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CST, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para aplicarlos al servicio de mercado por vía telefónica, conocidos en el comercio internacional como "Call Center", dirigido a clientes tanto fuera como dentro del mercado centroamericano, así como el mercado nacional. Según Acuerdo No. 864, de fecha 30 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo 381 del día 28 de octubre del mismo año, actualmente se encuentra operando como centro de servicios en las instalaciones siguientes: 1) Edificio Plaza Olímpica, Niveles 1, 2, 3, y azotea, intersección Avenida Olímpica y Pasaje 3, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, que tienen un área en conjunto de 6,688.28m2; 2) Edificio ubicado en lotes Nos. 231, 3421 y S/N, sobre la 67 Avenida Sur, Colonia Escalón de esta ciudad, que tienen un área de 4,186.79m2, 3) Edificio No. 1, niveles 1, 2, 3 y 4, Parque Residencial Primavera y Zona Comercial No. 2; Calle Primavera y 19 Avenida Sur, Santa Tecla, departamento de La Libertad, que tiene un área de 3,788.23m2; 4) Edificio denominado Oficinas Corporativas Avenida Olímpica, ubicado en el nivel 4to, Calle Primavera y 19 Avenida Sur, Parque Residencial Primavera y Zona Comercial número dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad, que tiene un área de 1,306.94m2; totalizando un área autorizada de 19,516.82m2; según acuerdos Nos. 489, 350, 378 y 808 de fechas 4 de junio de 2010, 5 de abril de 2011, 14 de abril de 2014, publicado en los diarios oficiales Nos. 115, 74, 80 y 140, tomos 387, 391, 399 y 404 de fechas 21 de junio de 2010, 14 de abril de 2011, 3 de mayo de 2013 y 29 de julio de 2014, respectivamente;
- III. Que en virtud del incremento de sus operaciones, la sociedad beneficiaria ha decidido ampliar sus instalaciones incorporando los niveles 1, 2, 3 y 4 del Edificio No. 2, Parque Residencial Primavera y Zona Comercial No. 2, Calle Primavera y 19 Avenida Sur, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que tienen un área en conjunto de 4,338.72 m2, y que sumado a las áreas autorizadas totalizan 23,855.54m2; y,
- IV. Que la antes Dirección de Comercio e Inversión ahora Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 24, 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE TELESERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CST, S.A. DE C.V., en el sentido de ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios, incorporando los niveles 1, 2, 3 y 4 del Edificio No. 2, Parque Residencial Primavera y Zona Comercial No. 2, Calle Primavera y 19 Avenida Sur, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que cuenta con un área de 4,338.72 m2, y que sumado a las áreas autorizadas de 19,516.82m2, totaliza en 23,855.54m2 y que se encuentran ubicadas en: 1) Edificio Plaza Olímpica, niveles 1, 2, 3, y azotea, intersección Avenida Olímpica y Pasaje 3, Colonia Escalón de esta ciudad, que tienen un área de 6,688.28m2; 2) Edificio ubicado en lotes Nos. 231, 3421 y S/N, sobre la 67 Avenida Sur, Colonia Escalón de esta ciudad, que tiene un área de 4,186.79m2; 3) Edificio No. 1, niveles 1, 2, 3 y 4, Parque Residencial Primavera y Zona Comercial No. 2; Calle Primavera y 19 Avenida Sur, Santa Tecla, departamento de La Libertad, que tiene un área de 3,788.23m2; 4) Edificio denominado Oficinas Corporativas Avenida Olímpica, ubicado entre 65 y 67 avenida sur, Colonia Escalón de esta ciudad, niveles 6 y 7, que tiene un área de 3,546.58m2, y 5) Edificio No. 1 ubicado en el nivel 4to, Calle Primavera y 19 Avenida Sur, Parque Residencial Primavera y Zona Comercial número dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad, que tiene un área de 1,306.94m2; respectivamente; en donde realizará el servicio de telemercadeo por vía telefónica, conocidos en el comercio internacional como "Call Center"; servicio que lo prestará a clientes establecidos fuera y dentro del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional;
- 2) Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1609

San Salvador, 15 de diciembre de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 2 de septiembre de 2013, e información complementaria en los días 27 de enero, 18 de marzo, 9 de abril y 8 de septiembre, todos de este año, suscritas por el Licenciado JOSÉ ANTONIO POLANCO VILLALOBOS, en su calidad de Representante Legal de la sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, APS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-310809-102-6, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, también se recibió nota que remite información complementaria el día 19 de noviembre del presente año, suscrita por la Licenciada Lorena Beatriz Villacorta en su calidad de comisionada para realizar trámites;

CONSIDERANDO:

- Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio los días 2 de septiembre de 2013; y se presentó información complementaria los días 27 de enero, 18 de marzo, 9 de abril, 8 de septiembre y 19 de noviembre del año 2014;
- II. Que la sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para aplicarlos a la confección y maquila de prendas de vestir en general, que son destinados fuera del Área Centroamericana y actualmente se encuentra autorizada para operar en la nave industrial No. Dos "E", con un área de 701.58m²; en nave industrial No. Uno "E-B", con un área de 7,803.31m² y en Edificio No. Uno "E-A", con un área de 7,275.52m², todos ellos del Polígono E, Calle Jiboa Oriente de la Zona Franca Industrial y

Comercial de Exportación San Bartolo, ubicada en San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, y que hace un área total autorizada de 15,780.41m², según acuerdos Nos. 857 y 1064 de fechas 12 de octubre de 2009 y 28 de octubre de 2013, publicados en los diarios oficiales Nos. 190 y 210, tomos 385 y 401, de fechas 13 de octubre de 2009 y 11 de noviembre de 2013, respectivamente;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, con base a que ha realizado la inversión en activo fijo por un monto no menor a cien mil dólares de Estados Unidos de América (US\$100,000.00), desde la fecha de su autorización, y porque se compromete a mantener un número de puestos de trabajo equivalentes al promedio de ellos en los últimos tres años calendario;
- IV. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido de que se incluyan en el mismo, los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que se ha revisado la actividad de la sociedad beneficiaria y con base a la documentación presentada, se ha podido determinar que su actividad es la confección y maquila de prendas de vestir en general;
- VI. Que en consecuencia a lo anterior, se ha determinado que la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con la de una productora, según establecen los artículos 2 letra e), y 3 romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VII. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- VIII. Que la Dirección General de Aduanas, y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la antes Dirección de Comercio e Inversión ahora Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra e), 3 Romano I, 17, 17-A, 44 inciso segundo, 45 inciso final, 54-D y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1) CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en los numeral 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para que se dedique a la confección y maquila de prendas de vestir en general;
- 2) Autorizar como mercados aquellos destinados fuera del Área Centroamericana,
- 3) Autorizar a la sociedad beneficiaria para operar como Usuaria de Zona Franca, y estará ubicada en la nave industrial No. Dos "E" con un área de 701.58m², en nave industrial No. Uno "E-B" con un área de 7,803.31m², y en Edificio No. Uno "E-A" con un área de 7,275.52m², todos ellos del Polígono E, Calle Jiboa Oriente de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, ubicada en San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, y que hacen un área total autorizada de 15,780.41m², y.
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCIÓN

DESCRIPCIÓN S.A.C. INCISOS NO NECESARIOS CAPÍTULOS DESCRIPCIÓN COMERCIAL (Excepciones Necesarios) DETALLE DE
EXCEPCIONES
CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA SEGÚN
CORRESPONDA
NECESARIOS

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL 1-5

11	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14			
Ш	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE	15			
	ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL				
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL	16-24	351		
V	TABACO, ELABORADOS. PRODUCTOS MINERALES	25-27	Aceites y Grasa lubricantes	2710.19.91	
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O	28-38	Hidrocarburos, Acíclicos Saturados	2901.10.00	
	DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS		Otras, Negras, Tintas de imprimir	3215.11.90	
			Otras, Las Demás, Tintas de Imprimir	3215.19.90	
		. 0	Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	3402.90.20	
		60	Las demás, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	3403.19.00	
			Los demás adhesivos	3506.99.00	
	CI		Disolventes y Diluyentes	3814.00.10	
VII	PLASTICOS Y SUS	39-40	Tubos Flexibles Corrugados	3917.39.20	
	MANUFACTURAS CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS		Las Demás Placas Laminas, Hojas, Cintas	3919.90.00	
	MANUFACTURAS		Autoadhesivas en Rollos Otras Placas Laminas, Hojas y Tiras de Plástico	3921,90.90	
~			Bolsas Plásticas	3923.29.90	
			Plastiflechas	3926.90.99	
			Correas de caucho	4010.39.00	

ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA: ARTICULOS DE VIAJE, **BOLSOS DE MANO** (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARS: MANUFACTURAS DE TRIPA.

IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;	44-46	
X	MANUFACTURAS DE ESPANTERIA O CESTERIA. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	Los sup per g/r los car obi pro qui con fib 10' tot Pa Pa Lai
	40 40		Eti Pa
			Pa
			Ca
			Eti
			Eti
			EU
ΧI	MATERIAS TEXTILES Y	50-63	Hi
	SUS MANUFACTURAS		1-12

47-49 Los demás, Otros, De peso 4802.55.99

superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (Rollos) los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Papel Tissue	4803.00.00
Papel Kraft	4804.39.20
Laminas de Cartón	4808.10.10
Etiquetas	4908.90.00
Papel Plotter	4810.31.10
Papel plotter	4810.31.10
Cajas	4819.10.00
Etiquetas	4821.10.00
Etiquetas	4821.90.00

XI MATERIAS TEXTILES Y	50-63	Hilos	5401.10.10		
	SUS MANUFACTURAS		Hilados de Alta Tensidad de	5402.20.00	
			Poliéster		

Hilados

Cordones de Hilo

Hilos de coser

Elástico

5402.33.00 5508.10.10

5607.50.00

5806.20.00

			Cinta p/Impresión Etiquetas tejidas Etiquetas Textiles Entretela Tejido Sintético Tejido de Punto Partes d/Prendas	5806.32.90 5807.10.00 5807.90.00 5903.90.10 6003.30:00 6004.10.10 6004.10.90 6006.31.00 6006.32.00 6117.90.00	
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67	PARALEGAL		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70	Abrasivo Con Soporte Textil	6805.10.00	
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71			
χV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.	72-83	Tornillos Cuchillas	7318.15.00 8208.90.00	
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE	84-85	Cuchillas de Máquinas de Coser Partes para maquina Cortadora Agujas p/Maquina Partes de Maquinas de	8208.90.00 8451.90.00 8452.30.00 8452.90.90	

IMAGEN Y SONIDO EN Coser TELEVISION, Y LAS Rodamientos Cilíndricos 8482.50.00 PARTES Y ACCESORIOS Piñones para maquinas de 8483.40.00 DE ESTOS APARATOS Coser XVII MATERIAL DE 86-89 TRANSPORTE XVIII **INSTRUMENTOS Y** 90-92 APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA. DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION: **INSTRUMENTOS Y APARATOS** MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA **INSTRUMENTOS** MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS **INSTRUMENTOS O APARATOS** XIX ARMAS, MUNICIONES Y 93 SUS PARTES Y ACCESORIOS XX MERCANCIAS Y 94-96 Cinta p/Impresores PRODUCTOS DIVERSOS. XXI 97 OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y **ANTIGUEDADES**

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir lo señalado por el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria, que para mantener sus beneficios deberá conservar un número de puestos de trabajo equivalente al promedio de 735 puestos de trabajo que es el equivalente al promedio de ellos en el período comprendido entre agosto del año 2010 y julio del año 2013;
- 8) En lo demás, quedan vigentes los acuerdos Nos. 857 y 1064 mencionados en el considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 02-0477

San Salvador, 21 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0950, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SAN JORGE, CANTÓN MALPASO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SAN JORGE, CANTÓN MALPASO" con código de infraestructura 60022, ubicado en CASERÍO SAN JORGE, CANTÓN MALPASO, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SAN JORGE, CANTÓN MALPASO", con código de infraestructura 60022, ubicado en CASERÍO SAN JORGE, CANTÓN MALPASO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



San Salvador, 21 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0642, de fecha 1 de abril de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS CONCHAS, CANTÓN TECOMAPA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS CONCHAS, CANTÓN TECOMAPA"

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

con código de infraestructura 60191, ubicado en CASERÍO LAS CONCHAS, CANTÓN TECOMAPA, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS CONCHAS, CANTÓN TECOMAPA", con código de infraestructura 60191, ubicado en CASERÍO LAS CONCHAS, CANTÓN TECOMAPA, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0482

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

UTADES CONcreto Ejr EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0642, de fecha 1 de abril de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CARRIZALILLO, CANTÓN CARRIZALILLO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CARRIZALILLO, CANTÓN CARRIZALILLO" con código de infraestructura 60192, ubicado en CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CARRIZALILLO, CANTÓN CARRIZALILLO", del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CARRIZALILLO, CANTÓN CARRIZALILLO", con código de infraestructura 60192, ubicado en CASERÍO CARRIZALILLO, CANTÓN CARRIZALILLO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0483

San Salvador, 21 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0642, de fecha 1 de abril de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CAN-TÓN CAÑAS DULCES", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN CAÑAS DULCES" con código de infraestructura 60193, ubicado en CANTÓN CAÑAS DULCES, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN CAÑAS DULCES", con código de infraestructura 60193, ubicado en CANTÓN CAÑAS DULCES, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0486.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MÍNISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0642, de fecha 1 de abril de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL AMATÓN, CANTÓN TANQUE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL AMATÓN, CANTÓN TANQUE" con código de infraestructura 60196, ubicado en CASERÍO EL AMATÓN, CANTÓN EL TANQUE, del Municipio de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL AMATÓN, CANTÓN

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

TANQUE, con código de infraestructura 60196, ubicado en CASERÍO EL AMATÓN, CANTÓN EL TANQUE, Municipio de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0488

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0642, de fecha 1 de abril de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN CRISTÓBAL", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN CRISTÓBAL" con código de infraestructura 60198, ubicado en CANTÓN SAN CRISTÓBAL, del Municipio de EL PORVENIR, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN CRISTÓBAL", con código de infraestructura 60198, ubicado en CANTÓN SAN CRISTÓBAL, Municipio de EL PORVENIR, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0490

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 02-0211, de fecha 24 de mayo de 2004, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

"CASERÍO LA REFORMA, CANTÓN CUTUMAY CAMONES", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA REFORMA, CANTÓN CUTUMAY CAMONES" con código de infraestructura 60288, ubicado en CASERÍO LA REFORMA, CANTÓN CUTUMAY CAMONES del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA REFORMA, CANTÓN CUTUMAY CAMONES", con código de infraestructura 60288, ubicado en CASERÍO LA REFORMA, CAN-TÓN CUTUMAY CAMONES, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación CULTAF \Dr relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0491

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FÁCULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 02-0231, de fecha 11 de junio de 2004, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VALLÉ NUEVO, CANTÓN LAS PIEDRAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN LAS PIEDRAS" con código de infraestructura 60289, ubicado en CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN LAS PIEDRAS del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN LAS PIEDRAS", con código de infraestructura 60289, ubicado en CASERÍO VALLE NUEVO, CANTÓN LAS PIEDRAS del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 02-0210, de fecha 24 de mayo de 2004, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "LOTIFICACIÓN SANTA ANITA, CANTÓN ZACARÍAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "LOTIFICACIÓN SANTA ANITA, CANTÓN ZACARÍAS" con código de infraestructura 60291, ubicado en LOTIFICACIÓN SANTA ANITA, CANTÓN ZACARÍAS del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "LOTIFICACIÓN SANTA ANITA, CANTÓN ZACARÍAS", con código de infraestructura 60291, ubicado LOTIFICACIÓN SANTA ANITA, CANTÓN ZACARÍAS Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0496

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 02-0441, de fecha 26 de septiembre de 2006, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO BUENA VISTA, CANTÓN SANTA RITA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO BUENA VISTA, CANTÓN SANTA RITA" con código de infraestructura 60317, ubicado en CASERÍO BUENA VISTA, CANTÓN SANTA RITA del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO BUENA VISTA, CANTÓN SANTA RITA", con código de infraestructura 60317, ubicado en CASERÍO BUENA VISTA, CANTÓN SANTA RITA Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador

39

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0497

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 02-0006, de fecha 3 de enero de 2008, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "COLONIA NUEVA ILAMATEPEC", para administrar el CENTRO ESCOLAR "COLONIA NUEVA ILAMATEPEC" con código de infraestructura 60333, ubicado en Finca La Trinidad, Porción "A", Prolongación de la Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, Cantón Chupaderos del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de fiquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "COLONIA NUEVA ILAMATEPEC", con código de infraestructura 60333, ubicado en Finca La Trinidad Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0498

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de

2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO BOCA DE MONTAÑA, CANTÓN CASA DE TEJAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO BOCA DE MONTAÑA, CANTÓN CASA DE TEJAS" con código de infraestructura 62001, ubicado en CASERÍO BOCA DE MONTAÑA, CANTÓN CASA DE TEJAS, del Municipio de CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: 1) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO BOCA DE MONTAÑA, CANTÓN CASA DE TEJAS", con código de infraestructura 62001, ubicado en CASE-RÍO BOCA DE MONTAÑA, CANTÓN CASA DE TEJAS, Municipio de CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN,

ACUERDO No. 02-0499

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA COLMENA, CANTÓN EL JUTE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA COLMENA, CANTÓN EL JUTE" con código de infraestructura 62002, ubicado en CASERÍO LA COLMENA, del Municipio de CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA COLMENA, CANTÓN EL JUTE", con código de infraestructura 62002, ubicado en CASERÍO LA COLMENA, Municipio de CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. Ill) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CA-SERÍO EL MARAÑÓN, CANTÓN SOLIMÁN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL MARAÑÓN, CANTÓN SOLIMÁN" con código de infraestructura 62003, ubicado en CASERÍO EL MARAÑÓN, CANTÓN EL SOLIMÁN, del Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL MARAÑÓN, CANTÓN SOLIMÁN", con código de infraestructura 62003, ubicado en CASERÍO EL MARAÑÓN, CANTÓN EL SOLIMÁN, Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LIN
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0501 CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN CERRO HUIZILTEPEQUE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN CERRO

HUIZILTEPEQUE" con código de infraestructura 62004, ubicado en CASERÍO LAS MARIAS, del Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN CERRO HUIZILTEPEQUE", con código de infraestructura 62004, ubicado en CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN CERRO HUIZILTEPEQUE, Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0502

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

ADES CON°

o Eje EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN PILETAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN PILETAS" con código de infraestructura 62005, ubicado en CANTÓN LAS PILETAS, del Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA. I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN PILETAS", con código de infraestructura 62005, ubicado en CANTÓN LAS PILETAS, Municipio de COATE-PEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LUISIANA, CANTÓN EL CERRO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LUISIANA, CANTÓN EL CERRO" con Código de Infraestructura 62006, ubicado en CASERÍO LUISIANA, CANTÓN EL CERRO, del Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCÓLAR "CASERÍO LUISIANA, CANTÓN EL CERRO", con Código de Infraestructura 62006, ubicado en CASERÍO LUISIANA, CANTÓN EL CERRO, Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0509

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0348, de fecha 1 de abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOTIFICACIÓN SAN IGNACIO, CANTÓN GALEANO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOTIFICACIÓN SAN IGNACIO, CANTÓN GALEANO" con Código de Infraestructura 62014, ubicado en CASERÍO SAN IGNACIO, CANTÓN GALEANO, del Municipio de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOTIFICACIÓN SAN IGNACIO, CANTÓN GALEANO", con Código de Infraestructura 62014, ubicado en CASERÍO SAN IGNACIO, CANTÓN GALEANO, Municipio de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0511

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998, II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO MONTERREY, CANTÓN LA LAGUNA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO MONTERREY, CANTÓN LA LAGU-NA" con Código de Infraestructura 62016, ubicado en CASERÍO MONTERREY, del Municipio de EL CONGO, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO MONTERREY, CANTÓN LA LAGUNA", con Código de Infraestructura 62016, ubicado en CASERÍO MONTERREY, CANTÓN LA LAGUNA, Municipio de EL CONGO, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0513

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Ad-

45

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

ministración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CA-SERÍO CERRO LAS FLORES, CANTÓN EL CARMEN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CERRO LAS FLORES, CANTÓN EL CARMEN" con Código de Infraestructura 62018, ubicado en CASERÍO CERRO LAS FLORES, CANTÓN EL CARMEN, del Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CERRO LAS FLORES, CANTÓN EL CARMEN", con Código de Infraestructura 62018, ubicado en CASERÍO CERRO LAS FLORES, CANTÓN EL CARMEN, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0514

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CA-SERÍO AGUA FRÍA, CANTÓN EL CARMEN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO AGUA FRÍA, CANTÓN EL CARMEN" con Código de Infraestructura 62019, ubicado en CASERÍO AGUA FRÍA, CANTÓN EL CARMEN, del Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO AGUA FRÍA, CANTÓN EL CARMEN", con Código de Infraestructura 62019, ubicado en CASERÍO AGUA FRÍA, CANTÓN EL CARMEN, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL CARMEN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL CARMEN" con Código de Infraestructura 62020, ubicado en CANTÓN EL CARMEN, del Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL CARMEN", con Código de Infraestructura 62020, ubicado en CANTÓN EL CARMEN, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0517

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0753, de fecha 7 de agosto de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CHILÍN DE ARGUETA, CANTÓN LA JOYA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CHILÍN DE ARGUETA, CANTÓN LA JOYA" con Código de Infraestructura 62022, ubicado en CASERÍO CHILÍN DE ARGUETA, del Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA,

47

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO CHILÍN DE ARGUETA, CANTÓN LA JOYA", con Código de Infraestructura 62022, ubicado en CASERÍO CHILÍN DE ARGUETA, CANTÓN LA JOYA, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos S CONST? que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0518

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructívo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA JOYA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA JOYA" con Código de Infraestructura 62023, ubicado en CANTÓN LA JOYA, del Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA JOYA", con Código de Infraestructura 62023, ubicado en CANTÓN LA JOYA, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN LA RUDA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN LA RUDA" con Código de Infraestructura 62024, ubicado en CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN LA RUDA, del Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN LA RUDA", con Código de Infraestructura 62024, ubicado en CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN LA RUDA, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Díario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0520

OK TAI

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA RUDITA, CANTÓN LA RUDA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA RUDITA, CANTÓN LA RUDA" con Código de Infraestructura 62025, ubicado en CASERÍO LA RUDITA, CANTÓN LA RUDA, del Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir

49

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA RUDITA, CANTÓN LA RUDA", con Código de Infraestructura 62025, ubicado en CASERÍO LA RUDITA, CANTÓN LA RUDA, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0522

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

SULTI

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA RUDA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA RUDA" con Código de Infraestructura 62027, ubicado en CANTÓN LA RUDA, del Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN LA RUDA", con Código de Infraestructura 62027, ubicado en CANTÓN LA RUDA, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0523

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS ALMOHADAS, CANTÓN SAN SEBASTIÁN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS ALMOHADAS, CANTÓN SAN SEBASTIÁN" con Código de Infraestructura 62028, ubicado en CASERÍO LAS ALMOHADAS, CANTÓN SAN SEBASTIÁN, del Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS ALMOHADAS, CANTÓN SAN SEBASTIÁN", con Código de Infraestructura 62028, ubicado en CASERÍO LAS ALMOHADAS, CANTÓN SAN SEBASTIÁN, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0524

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal pará la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CAN-TÓN SAN SEBASTIÁN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN SEBASTIÁN" con Código de Infraestructura 62029, ubicado en CANTÓN SAN SEBASTIÁN, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN SEBASTIÁN", con Código de Infraestructura 62029, ubicado en CANTÓN SAN SEBASTIÁN, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica, III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN HONDURITAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN HONDURITAS" con Código de Infraestructura 62030, ubicado en CANTÓN HONDURITAS, del Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN HONDURITAS", con Código de Infraestructura 62030, ubicado en CANTÓN HONDURITAS, Municipio de MASAHUAT, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado, IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0526

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO HONDURITAS, CANTÓN EL ROSARIO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO HONDURITAS, CANTÓN EL ROSARIO" con Código de Infraestructura 62031, ubicado en CASERÍO HONDURITAS, CANTÓN EL ROSARIO, del Municipio de METAPÁN, Departamento

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO HONDURITAS, CANTÓN EL ROSARIO", con Código de Infraestructura 62031, ubicado en CASERÍO HONDURITAS, CANTÓN EL ROSARIO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0527

52

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

ES CONSTIT" EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica, III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CA-SERÍO EL PINAR, CANTÓN MONTENEGRO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL PINAR, CANTÓN MONTENEGRO" con Código de Infraestructura 62032, ubicado en CASERÍO EL PINAR, CANTÓN MONTENEGRO, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL PINAR, CANTÓN MONTENEGRO", con Código de Infraestructura 62032, ubicado en CASERÍO EL PINAR, CANTÓN MONTENEGRO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CA-SERÍO LAGUNETAS, CANTÓN LA CEIBITA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAGUNETAS, CANTÓN LA CEIBITA" con código de infraestructura 62037, ubicado en CASERÍO LAGUNETAS, CANTÓN LA CEIBITA, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituírá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAGUNETAS, CANTÓN LA CEIBITA", con código de infraestructura 62037, ubicado en CASERÍO LAGUNETAS, CANTÓN LA CEIBITA, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0533.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN LA ISLA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN LA ISLA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN LA ISLA" con código de infraestructura 62038, ubicado en CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN LA ISLA, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN LA ISLA", con código de infraestructura 62038, ubicado en CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN LA ISLA, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0540

54

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

TUCION' EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO GUAYABILLAS, CANTÓN SAN JERÓNÍMO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO GUAYABILLAS, CANTÓN SAN JERÓNIMO" con código de infraestructura 62045, ubicado en CASERÍO GUAYABILLAS, CANTÓN SAN JERÓNIMO, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Réglamento Interno, del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO GUAYABILLAS, CANTÓN SAN JERÓNIMO", con código de infraestructura 62045, ubicado en CASERÍO GUAYABILLAS, CANTÓN SAN JERÓNIMO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-956, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CERRÓN, CANTÓN LAS PAVAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CERRÓN, CANTÓN LAS PAVAS" con código de infraestructura 62046, ubicado en CASERÍO EL CERRÓN, CANTÓN LAS PAVAS, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CERRÓN, CANTÓN LAS PAVAS", con código de infraestructura 62046, ubicado en CASERÍO EL CERRÓN, CANTÓN LAS PAVAS, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0544

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SANTA LUCÍA, CANTÓN SAN JOSÉ CAPULÍN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO SANTA LUCÍA, CANTÓN SAN JOSÉ CAPULÍN, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCO-

56

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

LAR "CASERÍO SANTA LUCÍA, CANTÓN SAN JOSÉ CAPULÍN", con código de infraestructura 62049, ubicado en CASERÍO SANTA LUCÍA, CANTÓN SAN JOSÉ CAPULÍN, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0548

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0058, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO PITA FLOJA, CANTÓN MATALAPA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO PITA FLOJA, CANTÓN MATALAPA" con código de infraestructura 62053, ubicado en CASERÍO PITA FLOJA, CANTÓN MÁTALAPA, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO PITA FLOJA, CANTÓN MATALAPA", con código de infraestructura 62053, ubicado en CASERÍO PITA FLOJA, CANTÓN MATALAPA, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0568

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 4890, de fecha 1 de julio de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VUELTA DE ORO, CANTÓN POTRERILLOS DE LA LAGUNA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VUELTA

57

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

DE ORO, CANTÓN POTRERILLOS DE LA LAGUNA", con código de infraestructura 62077, ubicado en CASERÍO VUELTA DE ORO, CAN-TÓN POTRERILLO DE LA LAGUNA, del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VUELTA DE ORO, CANTÓN POTRERILLOS DE LA LAGUNA", con código de infraestructura 62077, ubicado en CASERÍO VUELTA DE ORO, CANTÓN POTRERILLO DE LA LAGUNA, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo S CONP. Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0587

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-2434, de fecha 1 de julio de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL PASTE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL PASTE" con código de infraestructura 62097, ubicado en CAN-TÓN EL PASTE, del Municipio de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: 1) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL PASTE", con código de infraestructura 62097, ubicado en CANTÓN EL PASTE, Municipio de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS MANGOS, CANTÓN EL PINALÓN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS MANGOS, CANTÓN EL PINALÓN" con código de infraestructura 86148, ubicado en CASERÍO LOS MANGOS, CANTÓN EL PINALÓN, del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LOS MANGOS, CANTÓN EL PINALÓN", con código de infraestructura 86148, ubicado en CASERÍO LOS MANGOS, CANTÓN EL PINALÓN, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0594

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO COLONIA SAN FRANCISCO, CANTÓN BELEN GUIJAT", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO COLONIA SAN FRANCISCO, CANTÓN BELEN GUIJAT" con código de infraestructura 86155, ubicado en CASERÍO COLONIA SAN FRANCISCO, CANTÓN BELEN GUIJAT, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO COLONIA SAN FRANCISCO, CANTÓN BELEN GUIJAT", con código de infraestructura 86155, ubicado en CASERÍO COLONIA SAN FRANCISCO, CANTÓN BELEN GUIJAT, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL MIRADOR, CANTÓN EL PORTEZUELO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL MIRADOR, CANTÓN EL PORTEZUELO" con código de infraestructura 86157, ubicado en CASERÍO EL MIRADOR, CANTÓN EL PORTEZUELO, del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL MIRADOR, CANTÓN EL PORTEZUELO", con código de infraestructura 86157, ubicado en CASERÍO EL MIRÁDOR, CANTÓN EL PORTEZUELO, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINÁRES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0598

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VENECIA, CANTÓN PILETAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VENECIA, CANTÓN PILETAS" con código de infraestructura 86159, ubicado en CASERÍO VENECIA, CANTÓN PILETAS, del Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VENECIA, CANTÓN PILETAS", con código de infraestructura 86159, ubicado en CASERÍO VENECIA, CANTÓN PILETAS, Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1404, de fecha 13 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CAÑADA, CANTÓN SAN JERÓNIMO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CAÑADA, CANTÓN SAN JERÓNIMO" con código de infraestructura 86272, ubicado en CASERÍO LA CAÑADA, CANTÓN SAN JERÓNIMO, del Municipio de META-PÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CAÑADA, CANTÓN SAN JERÓNIMO", con código de infraestructura 86272, ubicado en CASERÍO LA CAÑADA, CANTÓN SAN JERÓNIMO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0611

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1404, de fecha 13 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS COCINAS, CANTÓN CUTUMAY CAMONES", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS COCINAS, CANTÓN CUTUMAY CAMONES" con código de infraestructura 86284, ubicado en CASERÍO LAS COCINAS, CANTÓN CUTU-MAY CAMONES, del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS COCINAS, CANTÓN CUTUMAY CAMONES", con código de infraestructura 86284, ubicado en CASERÍO LAS COCINAS, CANTÓN CUTUMAY CAMONES, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1404, de fecha 13 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "LOTIFICACIÓN EL ROSARIO, CANTÓN LOS AMATES", para administrar el CENTRO ESCOLAR "LOTIFICACIÓN EL ROSARIO, CANTÓN LOS AMATES" con código de infraestructura 86287, ubicado en LOTIFICACIÓN EL ROSARIO, CANTÓN LOS AMATES, del Municipio de SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento. Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "LOTIFICACIÓN EL ROSARIO, CANTÓN LOS AMATES", con código de infraestructura 86287, ubicado en LOTIFICACIÓN EL ROSARIO, CANTÓN LOS AMATES, Municipio de SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0616

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1404, de fecha 13 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCO-LAR "CANTÓN SOLIMÁN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SOLIMÁN" con código de infraestructura 86289, ubicado en CANTÓN SOLIMÁN, del Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SOLIMÁN", con código de infraestructura 86289, ubicado en CANTÓN SOLIMÁN, Municipio de COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1429, de fecha 19 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN MONTENEGRO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN MONTENEGRO", con código de infraestructura 86349, ubicado en CANTÓN MONTENEGRO, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN MONTENEGRO", con código de infraestructura 86349, ubicado en CANTÓN MONTENEGRO, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0622

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1429, de fecha 19 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del COMPLEJO EDU-CATIVO "CASERÍO SAN MIGUELITO, CANTÓN TECOMAPA", para administrar el COMPLEJO EDUCATIVO "CASERÍO SAN MIGUELITO, CANTÓN TECOMAPA" con código de infraestructura 86351, ubicado en CASERÍO SAN MIGUELITO, CANTÓN TECOMAPA, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el COMPLEJO EDUCATIVO "CASERÍO SAN MIGUELITO, CANTÓN TECOMAPA", con código de infraestructura 86351, ubicado en CASERÍO SAN MIGUELITO, CANTÓN TECOMAPA, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0776, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN FLOR AMARILLA ABAJO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN FLOR AMARILLA ABAJO", con código de infraestructura 86460, ubicado en CANTÓN FLOR AMARILLA ABAJO, del Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN FLOR AMARILLA ABAJO", con código de infraestructura 86460, ubicado en CANTÓN FLOR AMARILLA ABAJO, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN,

ACUERDO No. 02-0628

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0776, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL CHILAMATE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL CHILAMATE", con código de infraestructura 86465, ubicado en CANTÓN EL CHILAMATE, del Municipio de SANTIAGO DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL CHILAMATE", con código de infraestructura 86465, ubicado en CANTÓN EL CHILAMATE, Municipio de SANTIAGO DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0776, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO TONCONTÍN, CANTÓN SAN ANTONIO LA JUNTA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO TONCONTÍN, CANTÓN SAN ANTONIO LA JUNTA" con código de infraestructura 86474, ubicado en CASERÍO TONCONTÍN, CANTÓN SAN ANTONIO LA JUNTA, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO TONCONTÍN, CANTÓN SAN ANTONIO LA JUNTA", con código de infraestructura 86474, ubicado en CASERÍO TONCONTÍN, CANTÓN SAN ANTONIO LA JUNTA, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 02-0645

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0776, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "COLONIA TRINIDAD, CANTÓN TECOMAPA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "COLONIA TRINIDAD, CANTÓN TECOMAPA", con código de infraestructura 86482, ubicado en COLONIA TRINIDAD, CANTÓN TECOMAPA, del Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, la cual conservará su personería jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "COLONIA TRINIDAD, CANTÓN TECOMAPA", con código de infraestructura 86482, ubicado en COLONIA TRINIDAD, CANTÓN TECOMAPA, Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No.04-0208.

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS GRANADILLAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS GRANADILLAS, con código de infraestructura 66039, ubicado en CANTÓN LAS GRANADILLAS, JURISDICCIÓN DE LA PALMA, Departamento de CHALATENANGO, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS GRANADILLAS, con código de infraestructura 66039, ubicado en CANTÓN LAS GRANADILLAS, JURISDICCIÓN DE LA PALMA, Departamento de CHALATENANGO, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No.04-0209.

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal Para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CUMBRES, CANTÓN LAS GRANADILLAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CUMBRES, CANTÓN LAS GRANADILLAS", con código de infraestructura 66040, ubicado en CASERÍO LA CUMBRES, CANTÓN LAS GRANADILLAS, JURISDICCIÓN DE LA PALMA, Departamento de CHALATENANGO, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CUMBRES, CANTÓN LAS GRANADILLAS", con código de infraestructura 66040, ubicado en CASERÍO LA CUMBRES, CANTÓN LAS GRANADILLAS, JURISDICCIÓN DE LA PALMA, Departamento de CHALATENANGO, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No.04-0210.

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio del Acuerdo No. 15-0265 de fecha 15 de febrero de 2011, se realizó la Ampliación de Servicios Educativos de este Centro Educativo y por Acuerdo Nº 04-0213-11, de fecha 1 de septiembre de 2011, se le confirió la modificación de la Personería Jurídica por cambio de la nominación a la Asociación Comunal para la Educación del COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN LOS PLANES, para administrar el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN LOS PLANES, con código de infraestructura 66043, ubicado en CANTÓN LOS PLANES, JURISDICCIÓN DE LA PALMA, Departamento de CHALATENANGO, la cual conservará su Personería Jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN LOS PLANES, con código de infraestructura 66043, ubicado en CANTÓN LOS PLANES, JURISDICCIÓN DE LA PALMA, Departamento de CHALATENANGO, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No.04-0217.

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 5279, de fecha 1 de julio de 1994, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO

67

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

EL ASTILLERO, CANTÓN EL GAVILÁN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ASTILLERO, CANTÓN EL GAVILÁN, con código de infraestructura 66093, ubicado en CASERÍO EL ASTILLERO, CANTÓN EL GAVILAN, JURISDICCIÓN DE NUEVA CONCEPCION, Departamento de CHALATENANGO, la cual conservará su Personería Jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ASTILLERO, CANTÓN EL GAVILÁN, con código de infraestructura 66093, ubicado en CASERÍO EL ASTILLERO, CANTÓN EL GAVILAN, JURISDICCIÓN DE NUEVA CONCEPCIÓN, Departamento de CHALATENANGO, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacio-ÇULTADE°
Decr' nada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No.04-0218.

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0678, de fecha 6 de junio de 1997, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN PAÑANALAPA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN PAÑANALAPA, con código de infraestructura 66108, ubicado en CANTON PAÑANALAPA, JURISDICCIÓN DE NUEVA CONCEPCION, Departamento de CHALATENANGO, la cual conservará su Personería Jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN PAÑANALAPA, con código de infraestructura 66108, ubicado en CANTÓN PAÑANALAPA, JURISDICCIÓN DE NUEVA CONCEPCION, Departamento de CHALATENANGO, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

ACUERDO No.04-0224.

San Salvador, 11 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 9481, de fecha 4 de enero de 1993, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN RIO CHIQUITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN RIO CHIQUITO, con código de infraestructura 66135, ubicado en CANTÓN RIO CHIQUITO, JURISDICCIÓN DE SAN IGNACIO, Departamento de CHALATENANGO, la cual conservará su Personería Jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN RIO CHIQUITO, con código de infraestructura 66135, ubicado en CANTON RIO CHIQUITO, JURISDICCIÓN DE SAN IGNACIO, Departamento de CHALATENANGO, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No.04-0242.

San Salvador, 3 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0056, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL JUTE, CANTÓN CERRO GRANDE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL JUTE, CANTÓN CERRO GRANDE, con código de infraestructura 66003, ubicado en CASERÍO EL JUTE, CANTÓN CERRO GRANDE, JURISDICCIÓN DE AGUA CALIENTE,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

Departamento de CHALATENANGO, la cual conservará su Personería Jurídica solo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL JUTE, CANTÓN CERRO GRANDE, con código de infraestructura 66003, ubicado en CASERÍO EL JUTE, CANTÓN CERRO GRANDE, JURISDICCIÓN DE AGUA CALIENTE, Departamento de CHALATENANGO, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMÚNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.100-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de febrero de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- C. ESCOLAN.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. MENA G.- RICARDO IGLESIAS.- R. M. FORTIN H.- RICARDO A. ZAMORA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.1313-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce. El Tribunal con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CECILIA LOURDES GALVEZ CALDERON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.1383-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MELVIN ANTONIO SANDOVAL SANDOVAL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la señora MARIA HORTENSIA CANIZALEZ AGUILAR, quien fue de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, fallecida el día veintidós de septiembre del año dos mil siete, siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, y se nombró Curador para que le represente al Licenciado JOSE RAFAEL CABEZAS QUEZADA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ELLICENCIADO EDWIN ARTURO CARTAGENA CORTEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina profesional situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, local cinco, contiguo a Correos de El Salvador, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de enero del año dos mil quince.- Se ha Declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JENOVEVA CASTILLO SALAZAR, conocida por GENOVEVA CASTILLO y por GENOVEVA SALAZAR; ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, el día catorce de julio del año dos mil once, habiendo sido su último domicilio, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, habiendo sido su último domicilio, el de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; de parte del señor GILBERTO CASTILLO DIAZ, en su concepto de hijo de la expresada causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondien-

Librado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

Lic. EDWIN ARTURO CARTAGENA CORTEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C008224

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, contiguo a Correos, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diez horas quince minutos del día cinco de enero del año dos mil quince.- Se ha Declarado Heredera Definitiva y con

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO TOBAR, conocido por FRANCISCO TOBAR MAGAÑA; ocurrida a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre del año de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón La Hachadura, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Parálisis y Derrame, con asistencia médica.- Habiendo sido su último domicilio, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora ROSA VILMA ORELLANA DE ALVAREZ, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSMIN PEREZ TOBAR, conocido por OSMIN PEREZ, hijo del expresado causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.-

Librado en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES,

NOTARIO.

1 v. No. C00822

EL LICENCIADO EDWIN ARTURO CARTAGENA CORTEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina profesional situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, local cinco, contiguo a Correos de El Salvador, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil quince.- Se han Declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SIMEON CORTEZ CARTAGENA, conocido por SIMEON CORTEZ, ocurrida en el Cantón El Sacramento, Caserío El Talpetate, de esta jurisdicción y departamento, a las trece horas cinco minutos del día diez de enero del año dos mil nueve, a consecuencia de Infarto, sin

asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, el de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; de parte de los señores FREDY ARMANDO CORTEZ GARCÍA y ROBERTO DE JESÚS CORTEZ GARCÍA, en sus conceptos de hijos del expresado causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.-

Librado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

Lic. EDWIN ARTURO CARTAGENA CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008226

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, contiguo a Correos, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas quince minutos del día cinco de enero del año dos mil quince.- Se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JESUS LOPEZ SANDOVAL, conocida por JESUS SANDOVAL y por JESUS SANDOVAL LOPEZ, ocurrida a las veinte horas treinta y cinco minutos, del día diecisiete de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate. Habiendo sido éste su último domicilio, de parte de la señora ANGELA SANDOVAL MELENDEZ, en su concepto de hija de la expresada causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, NOTARIO.

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, contiguo a Correos, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil quince.- Se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LUZ DE MARIA PEREZ, ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiséis de agosto del año de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional de Sonsonate.- Habiendo sido éste su último domicilio, de parte de la señora LUZ DE MARIA CARCAMO PEREZ, en su concepto de hija de la expresada causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES,

NOTARIO

1 v. No. C00822

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora TOMASA MALDONADO MANCIA o TOMASA MALDONADO, el día veintitrés de noviembre de dos mil uno; en el Cantón Tierra Blanca, de la jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor NEFTALI JIMENEZ REYES, en su calidad de nieto de la causante.

Confiérasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Lic. SAUL DAVID ARGUETA, JUEZDEPRIMERA INSTANCIA INTO.-Licda. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C008232

JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias #7, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado a la señora MARTA NOEMI ZETINO DUARTE, conocida por MARTA NOEMI ZETINO, heredera testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil once, en la Colonia El Refugio, Avenida Puntarenas, número trescientos setenta, San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; dejara el señor MANUEL ANTONIO CETINO, conocido por MANUEL ANTONIO ZETINO, MANUEL ANTONIO CETINO ZELAYA y por MANUEL ANTONIO ZETINO PACHECO, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Lic. JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ,
NOTARIO.

OSCAR MAURICIO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con Oficina en 2° nivel del Edificio del Banco Azteca, entre 9na Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 14 horas del día 29 de julio de dos mil catorce, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas, se ha declarado a la señora HIRMA LETICIA BELTRÁN VILLEDA, conocida por IRMA LETICIA BELTRÁN VILLEDA, IRMA LETICIA BELTRÁN, IRMA LETICIA BELTRÁN DE GUZMÁN, LETICIA DE GUZMÁN y LETICIA DE GUZMÁN PINEDA, como heredera ab-intestato de los bienes dejados a su defunción por el causante RAÚL ARMANDO BELTRÁN, conocido por RAÚL BELTRÁN, quien falleció a las 3 horas con 15 minutos del día 2 de diciembre de 1998, en la ciudad de Sonsonate, lugar de su último domicilio, a la edad de 83 años, siendo de oficio fundidor, casado, originario de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de DOMINGO LEMUS y ELENA BELTRÁN, conocida por ELENA BEL-TRÁN RIVAS; la señora ISOLINA VILLEDA VIUDA DE BELTRÁN, conocida por ISOLINA VILLEDA, ISOLINA RAUDA VILLEDA e ISOLINA RAUDA, quien fue la esposa del causante, ya es fallecida, en el concepto de hija del causante y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, treinta de julio de dos mil catorce.

OSCAR MAURICIO MARROQUÍN ELENA,
NOTARIO.

1 v. No. C008238

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil catorce, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la señora ROSA DE LOS ANGELES AVILES MEDRANO DE CASTRO, conocida por ROSA DE LOS ANGELES AVILES AVILES DE CASTRO, ROSA DE LOS ANGELES AVILES, ROSA DE LOS ANGELES AVILES GONZALEZ Y ROSA AVILES MEDRANO,

quien fue de setenta y ocho años de edad, profesora de educación media superior, de este domicilio, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán y falleció en esta ciudad, el día veintiuno de mayo del año dos mil doce, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, a los señores: HECTOR DAVID CASTRO AVILES, de cincuenta y tres años de edad, empresario, de este domicilio y MARIA AUXILIADORA CASTRO DE CUELLAR, conocida por MARIA AUXILIADORA CASTRO AVILES DE CUELLAR y por MARIA AUXILIADORA CASTRO AVILES, de cincuenta y un años de edad, profesora, de este domicilio y del de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en concepto de herederos universales testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. C008244

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SAMUEL HERNÁNDEZ CONTRERAS, con Documento Único de Identidad número 02749485-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-101157-013-2, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CANDIDA CONTRERAS ABARCA, conocida por CANDIDA CONTRERAS, con Documento Único de Identidad número 01871119-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-190937-007-3, quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día quince de mayo de dos mil trece, en Colonia Escalón, Calle El Carmen, Avenida Masferrer Norte, Pasaje García, casa número cuatro, San Salvador; en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndosele al citado heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce.- Lic. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. C008245

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.-

Licda. MARTHA ESTHER VELASQUEZ DE SALMAN, ${\tt NOTARIA}.$

1 v. No. C008251

LA INFRASCRITA NOTARIA: MARTHA ESTHER VELASQUEZ DE SALMAN, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio "EL Carmen", Trece Calle Poniente y Avenida B, local número cinco, primera planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada ante mis oficios, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario, la señora DEISY ASTENIA GIRON DE ESCOBAR, conocida por DAISY ESCOBAR, DAYSI ASTENIA GIRON DE ESCOBAR y DAISY GIRON y la señora TO-MASA ESCOBAR, en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hija sobreviviente del causante respectivamente; de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Queens, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a las nueve horas y seis minutos del día quince de septiembre de dos mil diez, siendo su último domicilio CONDADO DE QUEENS, CIUDAD FLUSHING, ESTADO DE NUE-VA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejó el causante señor JOSE OSMIN ESCOBAR ARTIGA, conocido por JOSE ESCOBAR y por JOSE OSMIN ESCOBAR, de sesenta y un años de edad, casado, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, e hijo de Antonio Escobar y María Margarita Artiga Mendoza, quien fue conocida por María Margarita Artiga de Escobar, María Margarita Artiga y María Artiga, ambos ya fallecidos. CONFIERESE a la señora DEISY ASTENIA GIRON DE ESCOBAR, conocida por DAISY ESCOBAR, DAYSI ASTENIA GIRON DE ESCOBAR y DAISY GIRON y la señora TOMASA ES-COBAR, como Herederas Declaradas en el concepto ya indicado, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA .-

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE JAIME CORTEZ GOMEZ, ocurrida el día diez de septiembre del año dos mil trece, en Cantón y Caserío Corinto, Zaragoza, departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio Cantón Las Granadillas, Caserío Borja, Santa Tecla, La Libertad, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, soltero, hijo de Carlos Cortez y Victoria Gómez, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno siete cero cinco seis ocho - uno cero dos - ocho; de parte de JOSE ANTONIO, JOSE DANILO, ANA CECILIA y JOSE MAURICIO todos de apellidos CORTEZ BARRERA, y de las adolescentes MARIBEL y VILMA YAMILETH, ambas de apellidos CORTEZ BARRERA, representadas legalmente por su madre señora Ana Cristina Barrera Renderos, como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en e Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

75

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en sexta calle oriente número cuatro-catorce, Local siete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las nueve horas del día treinta de diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante señor FRANCISCO DE JESUS ACENCIO, quien fue conocido por FRANCISCO DE JESUS ASCENCIO, FRANCISCO ASENCIO y por FRANCISCO DE JESUS ASENCIO, ocurrida a las ocho horas del día nueve de junio de dos mil catorce, en la Ciudad de Lancaster, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo dicho lugar su último domicilio; quien fue de ochenta y nueve años de edad, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de parte de la señora ANTONIA GUADALUPE ASENCIO OSORIO, en su calidad de hija sobreviviente del causante .

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. F037039

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil catorce. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a la señora ARACELY MARTÍNEZ FIGUEROA identificada también como ARACELI MARTÍNEZ FIGUEROA, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida por el causante ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, mecánico, casado, fallecido a las cuatro horas del día veintidós de junio de dos mi catorce, en el Centro de Cirugía Ambulatoria Santos Méndez de esta Ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Chalchuapa; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día seis de noviembre de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037047

CARLOS HERNÁN MENDOZA RIVERA, Notario, del domicilio de San Marcos y de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Centro Comercial Veintinueve, Nivel Tres, Local No. 4-3, colonia Layco de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de enero del año dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva testamentaria, con beneficio de inventario, de la señora ELIA EMPERATRIZ FUENTES REYES, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil catorce, en esta ciudad, su último domicilio, a la señora HAZEL ILIANA ALVAREZ DE SIMON, antes HAZEL ILIANA ALVAREZ FUENTES, en concepto de sobrina de la causante y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario CARLOS HERNÁN MENDOZA RIVERA, a las diez horas del día seis de enero del año dos mil quin-

CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA,
NOTARIO

1 v. No. F037049

LICENCIADO JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina establecida en la 1 calle Oriente # 311 de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se ha Declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor CARLOS ALBERTO CÁCERES SÁNCHEZ, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil catorce, en Colonia Las Flores, de la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su

último domicilio, a dejó el señor RAFAEL SANCHEZ AGUILAR, en su carácter de heredero intestado del causante, y CESONARIO DE LOS SEÑORES MARTHA YOLANDA CECERES DE HERNÁNDEZ, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jiquilisco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cero nueve siete cero-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero ocho-cero dos cero uno ocho dos-uno cero uno-seis; LUIS ALFREDO CÁCERES SÁNCHEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y uno-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento ocho-cero setenta mil seiscientos ochenta y ocho-ciento dos-uno; y MARIA MARTA SÁNCHEZ DE AGUILAR o MARTA SÁNCHEZ o MARIA MARTA SÁNCHEZ, de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Mana, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y tres mil trescientos noventa y ocho-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintitrés-trescientos mil quinientos veintisiete-ciento uno-siete; confiriéndole al señor CARLOS ALBERTO CACERES SANCHEZ, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las diez horas del día cinco de enero del año dos mil quince.

LIC. JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS, NOTARIO.

1 v. No. F037052

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil catorce, se ha declarado heredero definitivo de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora CATALINA BELTRAN conocida por CATALINA BELTRAN PACHECO, y por CATALINA BELTRAN DE REYES, quien falleció en Cantón Tecoluco, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ilopango, el día dos de agosto de dos mil dos, al señor LEONIDES BELTRAN, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos diez-cero treinta mil trescientos setenta y cinco-ciento

dos-cinco, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, JACINTA PACHECO VIUDA DE BELTRAN, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, y DULCE NOMBRE DE JESÚS REYES ECHEVARRIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA, EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F037055

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON, Notario de este domicilio, con oficina en Colonia Jardines de Mompegón, Pasaje 2, Block "G", # 16, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de junio del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, que dejó el señor ALVARO UBAU MOREIRA, a la señora MARIA ESPERANZA BARRIENTOS TREJO conocida por MARIA ESPERANZA BARRIENTOS y por ESPERANZA BARRIENTOS, en concepto de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON, NOTARIO.

MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en treinta y tres Avenida Norte, número doscientos treinta y nueve, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre del dos mil catorce, ha sido declarada heredera definitiva la señorita FLOR DE MARIA DIVINA MOYA LOPEZ, de la herencia intestada, de la causante FIDELINA JUDITH LOPEZ DE MOYA, en calidad de hija de la causante, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de Ley se publica lo anterior.

Librado en San Salvador; a los tres días del mes de enero del dos mil quince.

LIC. MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F037064

GREGORIO ANTONIO GARCIA MORALES, Notario, con Oficina ubicada en Urbanización Montes de San Bartolo 3, Polígono Diecínueve, Pasaje Diecisiete, número Veinte de esta ciudad, al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución final pronunciada por el suscrito Notario, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia, se declararon Herederas Definitivas Ab Intestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes que dejó a su defunción el señor DAVID NAJERA conocido por DAVID NAJERA ABREGO, cuyo deceso ocurrio a las once horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, a las señoras THELMA JEANNETTE ESCOBAR DE NAJERA y MERCY JEANNETTE NAJERA ESCOBAR, en concepto de esposa e hija del causante, respectivamente; habiéndoles conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Soyapango, a las catorce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

GREGORIO ANTONIO GARCIA MORALES,
NOTARIO

OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en el número diecisiete guión B, de la Calle El Escorial, sobre la setenta y cinco avenida Norte, de la Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas y veinte minutos del día treinta de diciembre de dos mil catorce, han sido DECLARADOS HEREDEROS UNIVERSALES DEFI-NITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a el señor EDGARDO ESTEBAN RIVAS TORRES y a la señora ADALINDA TORRES GÓMEZ; de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas del día dos de abril de dos mil once, en el Cantón El Majahual, de la jurisdicción de la Ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, dejó el señor TOMAS TORREZ GÓMEZ, conocido por TOMAS TORRES GÓMEZ, quien era de ochenta y tres años de edad, de sexo masculino, Salvadoreño, soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas y del domicilio de la Ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, y quien era hijo de Victoria Gómez, y Santiago Torrez; En concepto de Herederos en su calidades respectivas, así: el señor Edgardo Esteban Rivas Torres, en concepto de HEREDERO INTESTADO UNIVERSAL en su calidad de hijo único sobreviviente de la causante, y la señora Adalinda Torres Gomez, en concepto de Aceptante de la cesión de Derechos Hereditarios del cincuenta por ciento que hiciera el señor Edgardo Esteban Rivas Torres, por medio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, y en su calidad de hermana del causante; CONFIRIÉNDOSELES A LOS HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil catorce.

OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA,

NOTARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Fredy Alexánder Valencia Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ronald Omar Canizález, quien falleció sin haber dejado testamento, el día siete de agosto del año dos mil catorce, siendo este su último domicilio; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Patricia Beatriz Guerrero viuda de Canizález, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F037074

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en CENTRÓ COMERCIAL MIRALVALLE, LOCAL NU-MERO UNO, BOULEVARD CONSTITUCIÓN Y CALLE EL ALGO-DON, EN ESTA CIUDAD. AL PUBLICO. Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por los señores: CELIA PATRICIA LOBO, HECTOR ANTONIO LOBO, OSCAR ATILIO LOBO HENRIQUEZ y LUIS EDUARDO LOVO, ACEPTANDO LA HERENCIA INTESTADA, DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR DOÑA BLANCA ROSA LOVO conocida también por BLANCA ROSA LOVO CARCAMO, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil once, en esta Ciudad, se proveyó resolución a las nueve

horas del día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, DECLARANDO HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES: CELIA PATRICIA LOBO, HECTOR ANTONIO LOBO, OSCAR ATILIO LOBO HENRIQUEZ y LUIS EDUARDO LOVO, en su concepto de hijos de la causante, y SE LES CONFIRIÓ LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Oficina Jurídica del Notario Rafael Antonio Reyes Gutiérrez, San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de enero de dos mil quince.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, NOTARIO.

1 v. No. F037081

FRANCISCO JAVIER PERALTA LOPEZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate y de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, final Calle Arturo Ambrógi, número siete-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado A LA SEÑORA JUDITH ESPERANZA RAMIREZ DE CASTRO heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día trece de diciembre de dos mil trece, dejó el señor BALTAZAR ALVARADO CASTRO conocido socialmente por SALVADOR CASTRO ALVARADO, SALVADOR BALTAZAR CASTRO ALVARADO y BALTAZAR ALVARADO CASTRO, en su concepto de heredera testamentaria del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil catorce.

FRANCISCO JAVIER PERALTA LOPEZ, NOTARIO.

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y doce minutos del día quince de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS a la señora ANA GLORIA CLAROS DE AGUILAR, conocida por ANA GLORIA CLAROS GONZALEZ, con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y las señoras JASMIN DEL CARMEN AGUILAR MEMBREÑO y KARLA LISSTEH AGUILAR MEMBREÑO, por medio de su Curador de bienes la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, en sus calidades estas últimas de hijas, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE EXAR AGUILAR GUZMAN, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil doce, en Colonia La Rábida, Treinta y Siete Calle Oriente, número Doscientos Veintiuno de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de Diciembre de dos mil catorce.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3 SUPLENTE.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F037087

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de diez horas del día dieciocho de Diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RAFAEL FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos nueve mil ochocientos sesenta y tres-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cien mil cuatrocientos treinta y uno-ciento uno -tres; fallecido el día treinta de Enero del año dos mil diez, en el Barrio San Francisco de la ciudad de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, a la señora MARDONIA SALVADORA FLORES MORALES, en concepto de hija del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F037099

DOUGLAS ANIBAL MORAN Y MORAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad número veinte, de la ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día veintidós de octubre del año en curso, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario al señor RIGOBERTO ANTONIO VALLADARES ARROYO, de la mortuaria que a su defunción dejara el señor PEDRO NAJERA CRUZ, quien falleció en el municipio de Santa Ana, su último domicilio, el día dieciséis de abril del año dos mil dos; en su concepto de heredero cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora CATALINA GALICIA JIMENEZ, conocida por CATALINA GALICIA, CATALINA GALICIA CRUZ y CATALINA GALICIA DE NAJERA, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

LIC. DOUGLAS ANIBAL MORAN Y MORAN, NOTARIO.

1 v. No. F037112

MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Activa, segundo nivel, local cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que en resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DIFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MERCEDES BOLAÑOS viuda DE ZACARIAS conocida por MARIA MERCEDES BOLAÑOS y MARIA MERCEDES

BOLAÑOS DE ZACARIAS; de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Urbanización Los Almendros, Pasaje Los Conacastes, número veintiséis F, Carretera Troncal del Norte, municipio de Delgado, departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos de la noche, del día veintisiete de mayo del año dos mil, a consecuencia de Hepatitis Aguda, Gastroenteritis Bacteriana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, dejara RAFAEL ZACARIAS conocido por RAFAEL ZACARIAS PEREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, por lo que se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, NOTARIO.

1 v. No. F037149

CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado al señor RONALD HUMBERTO PERDOMO PLEITEZ; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la causante TRANSITO PLEYTES GARCIA conocida por TRANSITO PLEITEZ y por TRANSITO PLEYTES DE PERDOMO, fallecida a la edad de setenta y tres años, el día veintidós de mayo del año dos mil trece, a las diez horas, en la ciudad de San Salvador, siendo la referida ciudad su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Ubicada en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero, número 415, 2ª Planta de Sala de Té Biarritz, San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LIC. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, ${\bf NOTARIO}.$

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, quien falleció el día nueve de abril del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de cuarenta y nueve años, siendo su último domicilio en San Julián, Departamento de Sonsonate, al señor BLADIMIR ENRIQUE FRANCO FERNANDEZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la presente sucesión al señor JOSE ROBERTO CALDERON FERNANDEZ, como hermano sobreviviente del causante. Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los un días del mes de octubre de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F037159

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia. Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario a Marcelina Ramírez viuda de Hernández, María Teresa Hernández de Herrera, Ernestina Hernández de Clara, Dolores Hernández de Rosales, Elías Hernández Ramírez, Abraham Hernández Ramírez, Malquias Hernández Ramírez, Juana Esperanza Hernández Ramírez y Santos Eulalia Hernández Ramírez, la primera cónyuge sobreviviente y los restantes hijos sobrevivientes del causante Arturo Hernández c/p Arturo Hernández Pintin y por Arturo Pintin Hernández, quien falleció a consecuencia de insuficiencia renal, el día 18 de abril de 2004, a la edad de 67 años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, hijo de Angela Hernández Aguilar y padre desconocido, originaria y con último domicilio en cantón "San Lucas", Cuisnahuat, Sonsonate.

Y se confirió a dichos aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitivos de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F037160

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, Número Diecinueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de Diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Caserío El Guarumal, Cantón El Limón, Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día diecinueve de Febrero del año dos mil siete, dejó la señora MARIA JOSE ARGUETA GUEVARA conocida por MARIA JOSE ARGUETA, de parte del señor: MIGUEL ANGEL JURADO conocido por MIGUEL JURADO ARGUETA, representado por la señora: MARIA ELENA VASQUEZ DE VARGAS, éste en su concepto de HIJO sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA PATRICIA NA-VARRO DE GARCIA. En la ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de Diciembre del año dos mil catorce.

LIC. SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en el condominio Monte María, edificio C, local 4-2, Primera Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, con telefax número 2260-7042.

HAGO SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil quince, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada de la señora SANTOS HERNANDEZ MANCIA conocida por SANTOS HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil trece, en el Barrio El Tránsito, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, de parte de la señora MARTA ALICIA VASQUEZ DE CAMPOS, en su calidad de hija de la expresada causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponda a los señores SONIA IDA-LIA VASQUEZ DE GONZALEZ, JOAQUIN ANTONIO VASQUEZ HERNANDEZ, JORGE ALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ, ANA MABEL VASQUEZ HERNANDEZ, y MARIA ERCARNACION MANCIA, los cuatro primeros en su calidad de hijos de la causante, y la última, en su calidad de madre de la causante, consecuentemente, se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, a la expresada señora MARTA ALICIA VASQUEZ DE CAMPOS, con las facultades y restricciones de Ley.

Por eso, cito a quienes se crean con derecho al referido mortual, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil quince.

SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F008252

NANCY ANTONIETA GONZALEZ DE TOVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Segunda Calle Oriente entre Novena y Once Avenida Norte Número diecinueve de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día dos de Enero de dos mil quince, se ha tenido

por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, el día treinta y uno de Agosto de dos mil once, dejó el señor Carlos Hernán Crepiat Martínez, de parte de Rocío Jazmín Crepiat Martínez, en su calidad de Hija del Causante, y en ese carácter se le confiere la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de Enero de dos mil quince.

NANCY ANTONIETA GONZALEZ DE TOVAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F037048

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local ocho, de la Ciudad de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su definición dejó la señora Gloria Marina Laínez Escoto, conocida por Gloria Marina Laínez, Gloria María Laínez, Gloria Laínez y por Gloria Ortiz, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, fallecida el día veinte de abril de dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a favor de los señores Hugo Armando Ortiz, Jesús Laínez Cruz y Dora Elisia Laines de Chacón, en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ,
NOTARIO

1 v. No. F037117

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley que por resolución pronunciada por el suscrito a las catorce horas del día catorce de agosto del dos mil doce, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE ELIAS QUINTANILLA LOVOS; en su calidad de hijo sobreviviente y CESIONARIO del derecho hereditario del señor JOSE LUIS ALOSO QUINTANILLA LOVO, como hijo sobreviviente del causante; como HEREDERO ABINTESTATO de la herencia Intestada que a su defunción dejó su causante, AGUSTIN QUINTANILLA, quien fue Jornalero, viudo, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, quien falleció a los noventa y seis años en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las trece horas y cuarenta minutos del veintitrés de enero de dos mil doce. Nombrando interinamente al aceptante, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, tres de septiembre del dos mil catorce.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, ${\bf NOTARIO}.$

NELSON BLADIMIR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho ubicado en Avenida Las Palmeras y Pasaje Los Pinos, Apartamento número Dos, Urbanización Florida y Boulevard Los Héroes, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día cinco de Enero del presente año, pronunciada en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario dejada por el señor JUAN BARRERA ARDON, quien falleció el día siete de agosto del año dos mil catorce, en Barrio Las Delicias, Comalapa, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, NEOPLACIA INDIFERENCIADA DE CELULAS GRANDES, GLANDE, con asistencia médica; de parte del señor CESAR ANTONIO BARRERA FUENTES, en concepto de UNICO Y HEREDERO UNIVERSAL, de todos sus bienes, consecuentemente, confiérasele a éste, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Por lo tanto cito a quienes se crean con derechos al referido mortual, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de Enero del año dos mil quince.-

NELSON BLADIMIR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F037131

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con quince minutos del día nueve de diciembre del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA EULALIA CISNEROS DE DUBON, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, artesana, originaria de La Palma; Departamento de Chalatenango, hija de María Damacia Cisneros, falleció el día nueve de abril del dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de BERTA LILIAN DUBON CISNEROS, en calidad de hija del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGA-DO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA. EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SANTA ANA, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, fallecido a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil catorce, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH MATHUS DE FIGUEROA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos setenta- ciento siete-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente; la señorita SANDRA LISSETTE FIGUEROA MATHUS, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero diez mil setecientos noventa y cuatro-ciento sieteuno y la menor SABRINA ELIZABETH FIGUEROA MATHUS, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento treinta mil cuatrocientos-ciento tres-seis, y representada legalmente por la señora SANDRA ELIZABETH MATHUS DE FIGUEROA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; actuando todos por medio de la Licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, en su calidad de Apoderada General Judicial de dichas personas. Confiriéndoseles INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037025-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO LOPEZ PINEDA, en su calidad de hijo sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor ROSENDO LOPEZ MURCIA conocido por ROSENDO LOPEZ y por ROSENDO MURCIA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de Nueva Trinidad, Chalatenango y que falleció el día quince de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Barranca Honda, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cirrosis Hepática, siendo éste su último domicilio. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037032-1

3 v. alt. No. F037110-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Paula Romero de Méndez, quien falleció el día 16 de agosto del presente año, a consecuencia de un paro cardio-respiratorio, irreversible y múltiples enfermedades crónicas, en Cantón Los Mangos, 2ª Zona, de Armenia, Departamento de Sonsonate, quien era de 90 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Pedro Romero y de Eloísa Ruano, ya fallecidos; de parte de Manuel de Jesús Méndez, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administrador y representante de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NELMA DALILA RAMIREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F037036-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día uno de Diciembre del año dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENITO RECINOS PERAZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil cuatro, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora ANA VICTORIA RECINOS DE MEJIA en calidad de hija del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a los nueve horas diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE EMILIO JOVEL, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor GONZALO RECINOS VIDES conocido por GONZALEZ RECINOS, quien falleció el día veintitrés de enero del año dos mil, en el Caserío Guancorita del Cantón Guarjila, Chalatenango, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO ALVARENGA RECINOS ésta en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037128-1

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y veintitrés minutos, del día diez de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA DE JESUS GARAY NAVARRETE, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Dolores Navarrete y José

María Garay; y cuya defunción acaeció el día doce de noviembre de dos mil doce, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte de los señores: ANA GLORIA VARGAS DE RIVAS, MARIO ROBERTO VARGAS GARAY y ENA ALBA MENJÍVAR DE MARTÍNEZ, como hijos de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037145-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora TERESA DEL CARMEN ARANIVA AMAYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleada, salvadoreña, soltera, originaria del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Leandro Amaya y Virginia Araniva; fallecida el día cuatro de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora RUBIA ABIGAIL ARANIVA ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VIRGINIA ARANIVA, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F037151-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CAR-LOS GUZMAN RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos veintiséis - siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis - doscientos once mil cincuenta y nueve - cero cero uno - tres; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, localizado en Barrio El Calvario, Sin número, de la Jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: formado por un tramo de catorce punto dos metros, linda con el señor Ricardo Aníbal Ramírez; AL ORIENTE: Está formado que mide diecinueve punto cero cinco metros, linda con el señor José Roberto Funes y pasaje sin nombre de por medio; AL SUR: Formado por tramo de trece punto ochenta y ocho metros, linda con las señoras Carlota Elizabeth Grande, Carol Susethe Grande y Rosa Esmeralda Grande, pasaje sin nombre de los medio y AL PONIENTE: Está formado por un solo tramo, de veintidós punto trece metros, linda con Walter Ricardo Jerónimo Morales. Todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de José Roberto Funes, que es del domicilio de Santa Tecla. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, que desde su adquisición en el año mil novecientos noventa y cinco, al señor ANDRES GUZMÁN, mayor de edad, actualmente fallecido, fue de este domicilio, lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, su posesión unida a la de su antecesor, sobrepasa los veinte años, el cual no le firmó ningún instrumento de traspaso. Su valor actual se estima en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los siete días, del mes de febrero de dos mil catorce. MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037118-1

TITULO SUPLETORIO

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro de esta ciudad, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: el señor RENE ARNULFO MORALES VALLE, de treinta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, solicitándome se le extienda DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en Cantón Manaquil, Caserío Los Francos, Sin Número, Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL PONIENTE, mide trescientos veinticuatro metros, colinda con Gabriel Miranda, dividido por Río Súmpul de por medio; AL NORTE, mide trescientos veintinueve metros, colinda con Andrés Morales Franco y Orlando Morales Franco, dividido por zanjo de piedras de por medio hasta llegar al camino vecinal; AL ORIENTE, mide quinientos cuarenta y ocho metros, colinda con Alejandra Franco, Wilian Morales Franco y Francisco Franco, dividido por cerco de alambre propio y quebrada de invierno de por medio; AL SUR, mide doscientos veinticinco punto cincuenta metros, colinda con Concepción Miranda Valle, dividido por Río Manaquil de por medio.-El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que hizo al señor José Ermelindo Morales Galdámez, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

En la Ciudad de Chalatenango, a los cinco días de enero del año dos mil quince.-

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS NOTARIO.

1 v. No. C008229

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, local número seis, Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora MARIA ELENA AYALA DE CHAVEZ, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro- dos, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor GEREMIAS ANTONIO AYALA GUERRA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, y de la ciudad de Plano, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte número A setenta millones quince mil trescientos ochenta y cinco, solicitando en nombre de su representado, TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón y Caserío El Llano Grande, municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con una

extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, siendo sus medidas, rumbos y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de un punto ochenta y un metros; colinda con terreno de Virgilio Pérez con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y tres metros; colinda con terreno de Virgilio Pérez con Calle Principal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de un punto cero cero metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de un punto setenta metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colinda con terreno de Martín Peraza con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; colinda con terreno de Antonio Santamaría. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble el representado de la compareciente lo adquirió por compra verbal que le hizo a su padre, señor Elías de Jesús Guerra, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor Nicolás Escobar, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa los cuarenta años. El representado de la compareciente Valúa el inmueble en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en oficina de la suscrita Notario. San Salvador a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

Licda. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. C008243

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Despacho Notarial, ubicado en Avenida Gerardo Barrios y Primera Calle Oriente Sin Número, a la par de la Nevería, San Bartolomé Perulapía, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial se ha presentado el señor CONCEPCION RAMOS, conocido por CONCEPCION RIVAS, de ochenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres cero cuatro uno cero-tres; con Número de Identificación Tributaria

cero novecientos seis-cero ochenta y un mil doscientos treinta y unociento dos-uno; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, se trata de un predio rústico del cual el otorgante, es dueño y actual poseedor, ubicado en el Cantón El Volcán, Sin Número, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, en línea quebrada de Poniente a Oriente en cinco tramos: Primer tramo con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; segundo tramo cruza de norte a sur, con una distancia de siete punto cero un metros; tercer tramo cruza hacia oriente con una distancia de trece punto trece metros; cuarto tramo con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros, y quinto tramo con una distancia de veinticuatro punto ochenta y seis metros, colindando con resto del terreno, hoy propiedad del señor José Fermín Palacios, separado por mojones de piedra y un árbol de caulote. AL ORIENTE, en línea quebrada de Norte a Sur, en cinco tramos: Primer tramo con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; segundo tramo con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; tercer tramo con una distancia de quince punto cero nueve metros; cuarto tramo con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros, y quinto tramo con una distancia de treinta y uno punto treinta metros, colindando con resto del terreno, después de la Sucesión de Rosa Gallegos, hoy propiedad del señor José Fermín Palacios, separado por cerco de piedra. AL SUR, en línea recta de Oriente a Poniente en cuatro tramos: Primer tramo con una distancia de dieciocho punto trece metros; segundo tramo con una distancia de veinte punto cuarenta metros; tercer tramo con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros, y cuarto tramo con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres, colindando con resto del terreno, después de la Sucesión de Juan Cruz, hoy propiedad de la señora María Albertina Rivas Amaya, separado por cerco de piedra de la colindante, y AL PONIENTE, en línea recta en dos tramos de Sur a Norte: primer tramo con una distancia, de sesenta y tres punto cincuenta y un metros, y segundo tramo con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; colindando con resto del terreno, hoy propiedad de la señora María Albertina Rivas Amaya, separado por cerco de piedra del colindante. Que en dicho solar no hay construcciones. El Referido Inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene Cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con otras personas, y lo obtuvo por medio de compraventa que le hizo al señor Bonifacio Rivas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley, y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho, deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la Tercera Publicación de este Aviso.

Librado en mi Despacho Notarial, a las ocho horas del día diez de diciembre del año dos mil catorce.

NOTARIO.

1 v. No. F037130

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,

MARITZA ELIZABETH HENRÍQUEZ DE ALEMÁN, a promover incidente de ausencia contra los señores LETICIA ELIZABETH MO-RALES GARCÍA, conocida por LETICIA ELIZABETH MORALES DE CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos millones diecisiete mil cuatrocientos tres-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-cero setenta y un mil setenta y cinco-ciento dos-seis; y EFRAÍN CHICAS ESCOBAR, conocido por EFRAÍN ESCOBAR CHICAS, mayor de edad, albañil, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete-siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecinueve-cero treinta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento tres-cero, siendo el último domicilio conocido de ambos Soyapango, Departamento de San Salvador y se desconoce si han dejado apoderado, procurador o representante legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que les han promovido los Licenciados VÍCTOR DAVID ALEMÁN BOLAÑOS Y CHRISTIAN ADÁN CLAROS HENRÍQUEZ, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales de la señora MARITZA ELIZABETH HENRÍQUEZ DE ALEMÁN, piden que previas las formalidades legales se les declare AUSENTES y se les nombre un CURADOR ESPECIAL para que los represente en dicho juicio. En consecuencia, se previene que si los señores LETICIA ELIZABETH MORALES GARCÍA, conocida por LETICIA ELIZABETH MORALES DE CHICAS y EFRAÍN CHI-CAS ESCOBAR, conocido por EFRAÍN ESCOBAR CHICAS, tienen abogado, procurador o representante legal en la República, se presenten en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las ocho horas y diecisiete minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil catorce. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LIC. HECTOR GUSTAVO **QUINTANILLA RENDEROS, SECRETARIO INTERINO.**

1 v. No. C008246

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139447 No. de Presentación: 20140209351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO LANDAVERDE CARRANZA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SUNSET 37

JUICIO DE AUSENCIA

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS DE LO LABO-RAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este tribunal se han presentado los Licenciados VÍCTOR DAVID ALEMÁN BOLAÑOS Y CHRISTIAN ADÁN CLAROS HENRÍQUEZ, en su carácter de apoderados de la señora

Consistente en: la expresión SUNSET 77 y diseño; que se traduce al castellano como ATARDECER 77, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR. ACCESORIOS TALES COMO CARTERAS Y MALETINES.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008234-1

No. de Expediente: 2014137282 No. de Presentación: 20140205123

88

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TATIANA CAROLINA RUANO DE SANDOVAL, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VERONA'S PIZZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F037027-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139621 No. de Presentación: 20140209625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de AIDA DEL CARMEN PINEDA DE MEMBREÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PIZZA BOOM Y DISEÑO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PIZZA BOOM, INOLVIDABLE TRADICION inscrita al Número 141 del libro 134 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE LA ELABORACIÓN DE PIZZA.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037102-1

No. de Expediente: 2014139620 No. de Presentación: 20140209624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO

de AIDA DEL CARMEN PINEDA DE MEMBREÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pizza Boom Desde 1973 y diseño, siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: PIZZA BOOM, INOLVIDABLE TRADICION y diseño, la cual se encuentra Inscrita al número 00141 del libro 00134 de Marcas., que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION) ESPECIALMENTE LA ELABORACION DE PIZZA.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037104-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANO-NIMA", por este medio convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en las Oficinas Principales de la Sociedad, ubicadas en Paseo General Escalón número cinco mil trescientos treinta y ocho de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día viernes veinte de febrero de dos mil quince, conforme a la siguiente Agenda:

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- 1. Verificación del quórum;
- 2. Elaboración del Acta de quórum respectiva;
- Designación de Presidente y Secretario para esta Asamblea;
- Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2014;
- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, para el Ejercicio Social 1º de Enero a 31 de Diciembre de 2014;
- 6. Informe de los Auditores Externos;
- Aplicación de Resultados del Ejercicio Anual al 31 de Diciembre de 2014;

- Nombramiento de los Auditores Externos y Suplentes, aceptación de cargos y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2015;
- Nombramiento del Auditor Fiscal, aceptación del cargo y asignación de sus emolumentos, para el ejercicio económico 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2015; y
- 10. Cualquier otro asunto que pueda ser legalmente considera-

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sean noventa y siete mil quinientas una acciones.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a la misma hora, el día sábado veintiuno de Febrero de dos mil quince.

En esta segunda fecha de convocatoria, la Junta se considerará válidamente reunida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.

San Salvador, tres de enero de dos mil quince.

DR. CARLOS ARMANDO LAHUD, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008223-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Crédito, Consumo y Auxilio Social de la Dirección General de Estadística y Censos, que podrá abreviarse: "Sociedad Cooperativa de Estadística y Censos de R. L. de C. V.. constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Décima Sexta, Décima Octava, Vigésima y Vigésima Primera, de la Escritura de Modificación y Unificación del Pacto Social y Aumento de Capital y al Artículo Cincuenta y tres de su Reglamento Interno, CONVOCA a los Socios para celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de ACCIONISTAS, a partir de las ocho horas del día catorce de febrero de dos mil quince, en las instalaciones de la Dirección General de Estadística y Censos, situada en Avenida Juan Bertis No. 79, Ciudad Delgado, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para las nueve horas de la misma fecha y local antes indicado.

AGENDA:

- 1) Establecimiento de Quórum.
- 2) Apertura.
- Lectura y aprobación del Acta correspondiente a la Asamblea General anterior.
- Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores, Estados Financieros y del Informe del Auditor Externo.
- Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- Varios.

Ciudad Delgado, 6 de enero de 2015

RENE ORLANDO RAMOS ZUNIGA, PRESIDENTE PROPIETARIO. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que a su agencia central, ubicada en 25 Ave. Norte y 23 Calle Pte. Edificio Fedecredito, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado el señor Noé Nicolás Barahona Burgos y la señora Zoila Antonia Burgos (Beneficiarios) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 620300688826 a 180 días prorrogables, emitió por esta institución, el día 02 de enero de 2012, por la cantidad de \$ 3,450.00 (US\$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 06 de enero de 2015.

ROSENDO PORTILLO, GERENTE AGENCIA, MERCADO CENTRAL.

3 v. alt. No. F037058-

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 4045 emitido el 04 de noviembre del 2010, por el valor de \$26,000.00 a un Plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de interés del 6.00% de intereses anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Y si no hubiere ninguna oposición, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de diciembre de 2014.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE, PRESIDENTE. LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 3729 emitido el 23 de julio del 2010, por el valor de \$1,000.00 a un plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de interés del 5.75% de intereses anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Y si no hubiere ninguna oposición, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de diciembre de 2014

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F037138-1

AUMENTO DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad MICROSOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lo efectos de ley, por este medio.

HACE SABER: Que por acuerdo tomado en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de agosto de dos mil doce, con suficiente quórum los accionistas por unanimidad acordaron revisar las cláusulas del pacto social por las reformas del Código de Comercio y Aumento de Capital Social de la sociedad en la cantidad de Trescientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares con Sesenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, mediante la capitalización de las utilidades acumuladas entre los ejercicios económicos comprendidos entre el año 1992 hasta el año 2008; a efecto de que, unido al capital social ya existente, la Sociedad gire con un capital social de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; por lo que a partir del aumento decretado el capital social está representado y dividido en Cincuenta y Dos Mil Setecientas Acciones comunes y nominativas de un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, siendo su Capital Social Mínimo la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

MICROSOL, S.A. DE C.V.

TANIA MARÍA MOLINA LEAL,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de Junta General Extraordinaria de disolución de la sociedad Barillas Bonilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, certifica que en el Libro de Actas Número Catorce, Acta Número Cinco, de la Junta General de accionistas de la sociedad, celebrada en el municipio de San Matías, a las dos de la tarde con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, consta el acuerdo de disolución de la sociedad, en lo medular dice:

ACTA NÚMERO CINCO: Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad BARILLAS BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BARILLAS BONILLA, S.A. DE C. V., celebrada en la ciudad de San Matías, a las dos horas con treinta minutos de la tarde del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Legalmente instala la Junta General Extraordinaria a tratar la disolución de la SOCIEDAD BARILLAS BONILLA, S. A. de C. V., y de su Personería jurídica.

Reunidos los socios que la conforman y que forman parte de la PRIMERA ADMINISTRACIÓN; estando reunidos los miembros siguientes: ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO: MAMERTA EDUVIGES BONILLA DE BARILLAS y ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE: BILI OMAR BARILLAS BONILLA, se acuerda, previamente ACLARAR que el nombre correcto del ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE, que consta en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, es BILI y no BILLI, como se hizo constar en la primera elección de administrador único propietario y suplente que consta en la CLÁUSULA XIII-) de la referida escritura, la cual fue inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO AL NÚMERO SESENTA Y DOS, DEL LIBRO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIGUIENTES, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, otorgada en Quezaltepeque el día trece de febrero de dos mil doce, ante la Notario ELIA ROXANA MOLINA MEJÍA, de la cual consta al romanos XI- "ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL", que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de cinco directores propietarios y sus respectivos suplentes, que durarán en sus funciones cinco años; consta que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial el uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; consta además en el romanos XIII-), el "NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN", y "Los otorgantes acuerdan que para el primer período de cinco años, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente y acuerdan elegirse así, Administrador Único Propietaria, la señora MAMERTA EDUVIGES BONILLA DE BARILLAS; y ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE: BILLI OMAR BARILLAS BONILLA." La Primera administración durará en su cargo desde EL DÍA 8 DE MARZO DE 2012 hasta el 8 de marzo de 2017 y reunida la Junta General Extraordinaria reunida en este acto ratifica que el nombre correcto del ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE es: BILI OMAR BARILLAS BONILLA, miembro que figura como fundador constituyente de la sociedad, de las generales que en la referida escritura de constitución de la sociedad se relacionan.

Aclarado lo anterior se acuerda:

Primero: Se declara debidamente instalada la Junta General Extraordinaria.

Segundo: Se nombra Presidente de la SESIÓN EXTRAORDINA-RIA al señor BILI OMAR BARILLAS BONILLA y Secretaria de la misma a la señora MAMERTA EDUVIGES BONILLA DE BARILLAS. **Tercero:** Encontrándose reunidos el cien por ciento de los accionistas por unanimidad se acuerda:

Disolver la sociedad, Barillas Bonilla Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y siete romano IV del Código de Comercio.

Cuarto: Por unanimidad se acuerda nombrar como liquidadores a los señores BILI OMAR BARILLAS BONILLA, de treinta y cuatro años de edad, salvadoreño, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y siete-siete; MAMERTA EDUVIGES BONILLA DE BARILLAS; quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos veintisiete cuarenta y cinco veintiocho guión seis, y PEDRO FLORES CHÁVEZ, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro ocho siete uno seis seis-nueve, quienes serán los encargados de la liquidación y ejercerán las funciones a que se refiere la escritura de Constitución de la Sociedad. El nombramiento anterior se hace según lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, quienes serán los encargados de la liquidación y ejercerán las funciones a que se refiere la escritura de Constitución de Sociedad.

Quinto: Los presentes en cumplimiento a lo requerido facultan a la Administrador Único Propietario: MAMERTA EDUVIGES BONILLA DE BARILLAS, para que proceda a publicar en el Diario Oficial y en diarios de circulación nacional el acuerdo de la disolución respectiva y en su oportunidad inscriba el presente acuerdo de disolución en el Registro de Comercio.

Sexto: Por unanimidad se fija el plazo de un año en que se deba practicar la liquidación de la Sociedad contando a partir de la fecha en que se inscriba el acuerdo de disolución en el Registro de Comercio.

Y para efectos legales de la disolución acordada, extiendo la presente en San Matías, a las dieciocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

MAMERTA EDUVIGES BONILLA DE BARILLAS,
SECRETARIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE DISOLUCIÓN.

1 v. No. F037127

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I., DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor LUIS ALBERTO TORRES RO-DRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad colombiana, tener domicilio fijo en El Salvador y estar casado con salvadoreña.

El peticionario en su solicitud de fecha once de noviembre del dos mil trece, manifiesta ser de treinta y un años de edad, de sexo masculino, casado, Futbolista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, originario del Municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, República de Colombia, lugar donde nació el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Siendo sus padres los señores: Orlando Torres Ferreira y Sol María Rodríguez Hernández, ambos de nacionalidad colombiana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente. Su cónyuge responde al nombre de: Karla Dionicia Méndez de Torres, de veintiocho años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día treinta y uno de julio del dos mil tres. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE-PARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo del dos mil catorce.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I.

3 v. c. No. F037040-

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ROSA HERMELINDA REYES DE RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Abogado número Dieciséis Mil Doscientos Diez; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ILDEFONSO BENEDICTO DÍAZ LIZAMA y MARÍA LILIAN MEMBREÑO VÁSQUEZ, solicitando se les extienda TÍTULO MUNICIPAL a favor de sus representados; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Colonia Las Palmeras, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y tres metros, colinda con el vendedor, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: cuarenta y tres metros, colinda con el señor Juan Reyes, cerco de alambre propio del terreno que se describe; AL NORTE: diez metros, colinda con el mismo vendedor, cerco de alambre de por medio; AL SUR: once metros, colinda con el señor Marcelino Díaz, calle de por medio; actualmente en el inmueble descrito lo han cercado y construido; y los titulantes lo adquirieron por Compra Venta de Posesión Material que le hicieron a la señora; SILVINA DÍAZ DE FUNES, actuando en calidad de Apoderada Especial del señor MARIO ANTONIO DÍAZ

LIZAMA, conocido por MARIO ANTONIO DÍAZ, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valoran en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.- RENÉ WILFREDO GÓMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037077-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, en su carácter de Apoderado General Judicial del SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a promover Proceso Ejecutivo Mercantil marcado con la referencia 239-PEM-2012-4; y en vista de no encontrarse el paradero de los demandados MARIO JAIME CONTRERAS RECINOS y CLAUDIA LORENA CRUZ DE CONTRERAS en dicho proceso; es que el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que los señores MARIO JAIME CONTRERAS RECINOS, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, portador del Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve cuatro cinco siete cuatro-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-tres uno cero uno seis nueve-uno cero dos-ocho; y CLAUDIA LORENA CRUZ DE CONTRERAS, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cero cinco ocho ocho-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero siete siete cero-uno uno siete-seis, comparezcan a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación. Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deben darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL (JUEZ 1).- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014139159 No. de Presentación: 20140208898

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO MORALES VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de HIGH TECH UNIVERSITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: H T U, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HIGH TECH UNIVERSITY y diseño; que se traduce al castellano como UNIVERSIDAD DE ALTA TECNO-LOGÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008230-1

Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBUR-GUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

STAR DRAMA

Consistente en: las palabras STAR DRAMA, que se traducen al castellano como ESTRELLA DRAMA, que servirá para: AMPARAR TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS Y RADIODIFUSIÓN; COMUNICACIÓN POR TERMINA-LES DE COMPUTADORA O POR MEDIOS DE FIBRA ÓPTICA; CABLE, SATÉLITE Y RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN TERRESTRE; TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO O IMÁGE-NES POR MEDIO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES, ORGANIZADORES PERSONALES (PDAS), TELEVISIÓN, ESTÉREOS PERSONALES O REPRODUCTORES DE VIDEOS PORTÁTILES; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR DE MENSAJES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE TELE-COMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS, INSTALACIO-NES, EQUIPOS, DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES POR CABLE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO ANTERIOR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008240-1

No. de Expediente: 2014136227 No. de Presentación: 20140202820

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2013127832

No. de Presentación: 20130186075

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, de nacionalidad DOMINI-CANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ESTRELLA

Consistente en: la palabra ESTRELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008242-1

No. de Expediente: 2014139922 No. de Presentación: 20140210101

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIA-NA MARÍA CUESTAS GÓMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDÍCIAL de INMOBILIARIA SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILLIA-RIA SAN JOSÉ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PLAZA Santo Tomás y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, A SABER: ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES DE TODO TIPO PROPIOS Y AJENOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008247-1

No. de Expediente: 2014133240 No. de Presentación: 20140196264 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIA-NA MARÍA CUESTAS GÓMEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LA PLACE DE PARIS

Consistente en: las palabras LA PLACE DE PARIS, donde la palabra Place se traduce al castellano como Lugar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, A SABER: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008248-1

No. de Expediente: 2014140043 No. de Presentación: 20140210282

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA BER-TILA UMANZOR DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PICCOLINA S y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CARTERAS, BOLSOS, RELOJES, COLLARES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037114-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014138333 No. de Presentación: 20140207279

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LENIS OMAR SERRANO MEJÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES GUARJILA DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DeliciaS Del SOL y diseño, que servirá para: AMPARAR FRUTAS SECAS, COCIDAS Y EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008220-1

No. de Expediente: 2013127828

No. de Presentación: 20130186071

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ESTRELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATE-

RIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICAS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008241-1

No. de Expediente: 2014139144

No. de Presentación: 20140208867

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADELA MARGARITA MENJÍVAR ALFARO, en su calidad de APODE-RADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GALVAMAX

Consistente en: la palabra GALVAMAX, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATE-RIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS: MATERIALES METÁLICOS

PARA VÍAS FÉRREAS: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS: ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: MINERALES METALÍFEROS: ESTRUCTURAS METÁLICAS; POLINES, LÁMINAS; ANGULARES METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037080-1

No. de Expediente: 2014139149

No. de Presentación: 20140208880

CLASE: 08, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AL-BERTO ARDON VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TRINITY y diseño, que servirá para: AMPARAR: TIJERAS DE COSER, PARA COSTURA, DE SAS-TRE, PARA BORDADOS, PARA CUTÍCULAS, PARA UÑAS, DE BOLSILLO, PARA COCINA, PARA PAPEL, DE PELUQUERO, GRANDES Y PEQUEÑAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS. Clase: 26.

97

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037094-1

No. de Expediente: 2014138826

No. de Presentación: 20140208247

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AL-BERTO ARDON VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FAVORITA, que servirá para: AMPA-RAR: AGUJA DE COSER A MANO, AGUJAS DE COSER PARA MÁQUINA. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037095-1

No. de Expediente: 2014138825

No. de Presentación: 20140208246

CLASE: 23

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AL-BERTO ARDON VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra COLONIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del cinco de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores María Eva García o María Eva García viuda de Mercado, Emérita Lisseth Mercado García, Ángel Amílcar Mercado García, José Amílcar Mercado García y Douglas Rodil Mercado García; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante correspondían a Juana María Mercado viuda de Mercado, y los otros en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó Joaquín Mercado Mercado, quien fue de treinta y siete años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Soyapango, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, hijo del señor José Honorio Mercado Mercado conocido por José Dolores Mercado Mercado y José Honorio Mercado y Honorio Mercado y de la señora Juana María Mercado viuda de Mercado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Se confiere a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del cinco de noviembre de dos mil catorce.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008127-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ADOLFO BLANCO ZAVALA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, salvadoreño,

casado, originario del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, hijo de Ana María Zavala y Adolfo Antonio Blanco Rivera conocido por Adolfo Blanco; fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio, el municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel; de parte de la señora PAULA HERNÁNDEZ DE BLANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01178739-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1206-090651-101-9, en calidad de cónyuge del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señoras Raquel Marisol Blanco Hernández y Verónica Johana Blanco Hernández y Ana María Zavala Viuda de Blanco, las primeras en calidad de hijas y la última en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F036631-2

ANA MERCEDEZ RODAS ARAUZ, JUEZA DELO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día once de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día 14 de julio de mil novecientos noventa y cuatro en la Ciudad de San Salvador dejó el causante señor ADAN CHICAS, siendo su último domicilio el de Soyapango, de parte de las señoras TILA MARITZA CHICAS DE VILLANUEVA Y ERIKA XIOMARA CHICAS MEDRANO, en sus calidades de hijas del de cujus.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil catorce.-LICDA. ANA MERCEDEZ RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036640-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción, ocurrida el día seis de marzo de dos mil catorce, en la Ciudad de Ilopango, por el causante FRANCISCO ARDON, siendo su último domicilio esta Ciudad, de parte de la señora MARIA ABELINA BORJAS VIUDA DE ARDON antes MARIA ABELINA BORJAS DE ARDON, en su calidad de heredera testamentaria. Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día veintítrés de octubre de dos mil catorce.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036645-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SERGIO IBRAHIM RAMIREZ VASQUEZ, quien falleció el día uno de julio de mil novecientos setenta y seis, en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán; siendo ese su último domicilio, de parte de la señora AIDA ELIZABETH QUIJANO DE RAMIREZ; este en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TANIA ELISNETH RAMIREZ QUIJANO; NESTOR OSWALDO RAMIREZ QUIJANO; eIVAN IBRAHIM RAMIREZ QUIJANO, éstos en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.-LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036664-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día catorce de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, dejara el causante David Antonio García, a favor de la señora María Doris Hernández de García hoy viuda de García, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Arts. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado, a las ocho horas y dos minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora GLORIA ANN LARKIN GONZÁLEZ conocida por GLORIA ANN LARKIN, a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil diez, en Cundinamarca, Bogotá Colombia D.C., República de Colombia; quien al momento de su defunción era de sesenta y tres años, casada; siendo Cundinamarca, Bogotá Colombia D.C., República de Colombia el lugar de su último domicilio; por parte del señor CARLOS ALBERTO BAQUERO HAE-BERLIN, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, del domicilio de Bogotá D.C., República de Colombia, con cédula de ciudadanía número cuatro tres siete punto siete tres siete, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de cónyuge de la causante; y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F036712-2

LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SANTA ANA, INTERINA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ROSA ELENA MORALES ALARCÓN, en calidad de Apoderada General Judicial del joven ALFREDO JOSÉ PORTILLO RODRÍGUEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos diez-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

cero doscientos diez-doscientos mil setecientos noventa y uno-ciento cuatro-ocho; y el niño DIEGO EDUARDO PORTILLO RODRÍGUEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-trescientos mil setecientos noventa y siete-ciento tres-siete, Representado Legalmente por su tutora Legal, señora DIONISIA DEL PILAR RODRÍGUEZ DE CASTRO, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos diez mil trescientos setenta y uno-ciento uno-cinco, en la sucesión de la causante, señora ANA HER-LINDA RODRÍGUEZ DE PORTILLO, del expediente clasificado bajo el número: 01572-14- CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas trece minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de inventario, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ANA HERLINDA RODRÍGUEZ DE PORTILLO, quien fuera de cuarenta y un años de edad al momento de su deceso, Costurera, casada, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Francisca del Carmen González y del señor Manuel de Jesús Rodríguez, habiendo fallecido el día veintiséis de junio de dos mil diez, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, el joven ALFREDO JOSÉ PORTILLO RO-DRÍGUEZ y el niño DIEGO EDUARDO PORTILLO RODRÍGUEZ, Representado Legalmente por su tutora Legal, señora DIONISIA DEL PILAR RODRÍGUEZ DE CASTRO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, INTERINA.- LIC. LUIS ROLANDO MOLINA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CARLOS VILLALTA ORANTES, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil dos, siendo de las generales siguientes: de setenta y seis años de edad, casado, motorista, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Jerusalén, Departamento de La Paz, salvadoreño, hijo de Julia Villalta y de Jesús Orantes; de parte de Oswaldo Alfonso Villalta Molina, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis dos tres cuatro siete cero- ocho, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno- cero cinco cero tres siete cero- uno cero dos- cero, José Carlos Villalta Molina; con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis uno dos ocho siete- cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno- cero seis cero siete cinco siete- cero cero uno- nueve; y Ángel Franklin Villalta Molina, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cinco tres ocho dos cinco- seis, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno- cero ocho cero nueve seis uno- cero cero uno- cinco; en su calidad de hijos del causante, y en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ANTONIA DEL CARMEN VILLALTA MOLINA, y ANA JULIA VILLALTA DE MARROQUIN, en su calidad de hijas del causante, quienes son representados por el Abogado Manuel Antonio Bonilla Linares.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

PUBLÍQUENSE los edictos de Ley y establézcase el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto para que sean retirados los mismos, en base a lo establecido en los Artículos 14, 143 y 144 Inc. 2° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce.-LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036745-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintidós minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora VERÓNICA NOEMÍ MANCÍA RIVAS, también conocida por VERÓNICA NOEMÍ

MANCÍA RIVAS DE HERNÁNDEZ y por VERÓNICA NOEMÍ RIVAS MANCÍA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, viuda, de este domicilio, fallecida a las seis horas quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de la señora KARLA VERÓNICA CARÍAS RIVAS, hija sobreviviente de la causante y heredera testamentaria, representada procesalmente por la Licenciada KENNY IVONNE KREITZ LÓPEZ; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de noviembre de dos mil catorce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036771-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día trece de noviembre del dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada por la causante PORFIRIA GUERRA VIUDA DE CASTRO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cuatro de febrero de dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor FREDY CASTRO GUERRA, en su calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras VILMA YANET CASTRO DE ORELLANA y EMELINDA CRUZ CASTRO DE MANCIA, como hijas de la referida causante. En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELICIANO RAMIREZ PARADA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-veinticinco cero uno sesenta y cinco-ciento uno-tres; fallecido el día once de julio del año dos mil catorce; siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio; de parte de la señora ESPERANZA RODAS VIUDA DE RAMÍREZ, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve-treinta cero tres setenta y nueve-ciento uno-siete; y de los menores: JOSE FELICIANO RAMIREZ RODAS, de tres años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nuevedoscientos cincuenta mil seiscientos once-ciento uno-siete; CRISTIAN ISMAEL RAMIREZ RODAS, de cuatro años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-ciento treinta mil novecientos nueve-ciento uno-seis: NURIA YANETH RAMIREZ RODAS. de siete años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-cero noventa mil seiscientos siete-ciento uno-uno; SERGIO REINALDO RAMIREZ RODAS, de ocho años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-ciento un mil cinco-ciento uno-ocho; NELSON ADONAY RAMIREZ RODAS, de diez años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-cero sesenta mil novecientos tres-ciento uno-nueve; y LUIS FERNANDO RAMIREZ RODAS, de quince años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-cero once mil doscientos noventa y ocho-ciento uno-tres; todos estudiantes y del domicilio de Nejapa; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente; y todos como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JESUS PARADA MEJÍA conocida por JESUS PARADA, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve-treinta y uno cero uno treinta y nueve-ciento unonueve, en calidad de madre del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; derechos que deberán ejercer los menores: JOSE FELICIANO RAMIREZ RODAS, CRISTIANISMAEL RAMIREZ RODAS, NURIA YANETH RAMIREZ RODAS, SERGIO REINALDO RAMIREZ RODAS, NELSON ADONAY RAMIREZ RODAS y LUIS FERNANDO RAMIREZ RODAS, a través de su Representante Legal señora ESPERANZA RODAS VIUDA DE RAMÍREZ.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintisiete minutos del día nueve de diciembre del año dos mil catorce.-DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DELO CIVIL DE APOPA.-LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036826-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSE LUIS FRANCO GALDAMEZ, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano, situado en el Barrio San Antonio, de la cuidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SESENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide seis metros veintiséis centímetros, colinda con solar de Clementina Galdámez de Franco; AL NORTE, seis metros veintiséis centímetros, colinda con propiedad de Clementina Galdámez de Franco; AL PONIENTE, mide siete cuarenta y cinco centímetros colinda con propiedad de Manuel Franco; y AL SUR, mide ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con propiedad de Ricardo Pérez, calle pública de por medio que del Barrio El Chile conduce al Barrio La Sierpe. El inmueble antes descrito se encuentra grabado con una servidumbre de paso de un metro cincuenta y seis centímetros de ancho por diez metros de largo, que conduce a la calle pública de por medio que del Barrio El Chile conduce al Barrio La Sierpe. Correspondiente a la propiedad de la señora Clementina Franco de Galdámez. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, diez de diciembre de dos mil catorce.- JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora CLEMENTINA GALDAMEZ DE FRANCO, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano, situado en el Barrio San Antonio, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO TREINTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide catorce metros ochenta y seis centímetros, colinda con solar de Henry Franco; AL NORTE, en tres tramos el primero, de cuatro punto cincuenta y cinco metros; el segundo, de uno punto noventa y dos metros, y el tercero, de uno punto veintitrés metros, colinda con propiedad de Ribelino Rivera; AL PONIENTE, mide dieciséis metros colinda con propiedad de Manuel Franco; y AL SUR, en dos tramos el primero, de seis punto veintiséis metros y el segundo, de dos punto noventa y dos metros colinda con propiedad de José Luis Franco Galdámez y Ricardo Pérez, calle pública de por medio que del Barrio El Chile conduce al Barrio La Sierpe. El inmueble antes descrito posee por el rumbo Sur Oriente una servidumbre de paso de un metro cincuenta y seis centímetros de ancho por diez metros de largo, que conduce a la calle pública de por medio que del Barrio El Chile conduce al Barrio La Sierpe. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de CINCO MIL DOLARES, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, diez de diciembre de dos mil catorce.- JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036684-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES, como Apoderado General Judicial de los señores ALBERTO FLORES HERNANDEZ Y SANTOS

CIPRIANA HERNANDEZ FLORES, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Peñón de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Ochenta y ocho punto trece metros, con Alberto Flores Hernández y Santos Cipriana Hernández Flores; AL ORIENTE: Noventa y dos punto veintinueve metros, con Florencio Henríquez Flores y Paula Salazar; AL SUR: Ochenta y tres punto treinta y nueve metros, con Alberto Flores Hernández y Santos Cipriana Hernández Flores; y al AL PONIENTE: Noventa y nueve punto noventa y cuatro metros, con Fidel Antonio Hernández.- Valuando el inmueble por la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material en forma verbal que le hizo al señor JOSE EMILIO FLORES HERNANDEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día veintinueve de Julio de dos mil catorce.- Lic. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008128-2

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora FAUSTINA DÍAZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, actualmente residiendo en el Cantón El Algodón, de esta ciudad, con Documentos Unicos de Identidad personal número: cero dos cinco cero ocho dos cero uno-nueve, y con Números de Identificación Tributaria mil cuatrocientos uno-cero sesenta y un mil doscientos setenta-ciento tres-cero; representada por su Apoderada General Judicial Licenciada Blas Emelina Ventura Flores, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Espinal, Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS, CINCUENTA Y TRES DECIMETROS, SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: NORTE, un tramo de mojón uno a mojón dos, con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros, con rumbo sureste cincuenta y siete grados, cinco minutos, veinticinco segundos, linda con Verónica Umanzor, pared de ladrillo de por medio de la colindante; AL ORIENTE, un tramo de mojón dos a mojón tres, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y ocho metros, con rumbo suroeste treinta y cinco grados, cinco minutos, cuarenta segundos, linda con sucesión de Eduviges Umanzor, ahora de Juana Umanzor, con cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, un tramo de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de dieciocho punto once metros, con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos, linda con Blanca Antonia Romero, con cerco de alambre propio de por medio; y LA PONIENTE, un tramo de mojón cuatro a mojón uno, con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros, con rumbo noreste treinta y siete grados, diez minutos, tres segundos, linda con René Umanzor y calle de salida de la titulante y del señor René Umanzor, a la calle que conduce del Caserío El Espinal a la Carretera Ruta Militar, hay una casa techo de tejas, paredes de sistema mixto, compuesta de sala, cocina, comedor y un corredor exterior, energía eléctrica, servicio de agua por cañería de pozo perforado para la comunidad, un pozo brocal, baño, servicio sanitario fosa séptica y una galera piso de cemento, techo de lámina. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió desde el año dos mil uno, por compra informal, hecha al señor José David Umanzor, y ésta a su vez lo adquirió por compra hecha a la señora Florinda Umanzor.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008173-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, como Apoderada General Judicial del señor PROSPERO ENRIQUE TREJO PADILLA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carrizal, nominado El "Amatillo", jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, el Primero: de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: Lindero ORIENTE: ciento treinta y nueve punto noventa y un metros, colinda con el señor Regino Ortiz, cerco fijo y calle de por medio y con la señora Patrocinia Amaya, cerco fijo de por medio; Lindero NORTE; cuarenta punto cincuenta y nueve metros, colinda con la señora Patrocinia Amaya, cerco fijo de por medio; LINDERO PONIENTE; doscientos cincuenta y seis punto cuarenta y tres metros, colinda con la señora Ni-

colasa Gómez, cerco fijo alambrado y calle de por medio; Lindero SUR; ciento setenta y tres punto quince metros, colinda con la señora Nemesia Amaya, con el señor Teodoro Núñez y la señora Patrocinia Amaya, cerco fijo de por medio.- EL SEGUNDO: de la capacidad de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inmueble ubicado en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, denominado "El Talpetate"; de las colindancias siguientes: Lindero SUR, ciento sesenta punto doce metros, colinda con el señor Tomás Gracia y con el señor Juan Carballo; Lindero ORIENTE, cuatrocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco metros, colinda con el señor Wilfredo Castillo y con la señora Vilma Franco, quebrada de por medio; Lindero NORTE, trescientos cuarenta y dos punto veintitrés, colinda con el señor César González; Lindero PONIENTE, ciento veintinueve punto veinticuatro metros colinda con el señor Juan Carballo y el señor Cándido Chicas, línea de izote y cerco fijo de por medio y los valora el primero en la cantidad QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS y el segundo en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuaron los señores Atilio Barahona Romero; Mariana Barahona Romero y Gilma Barahona.-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036722-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SANTOS AVELE GARCÍA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor TOMAS MENDEZ RODRIGUEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma, del Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, consta de trece tramos, los primeros tres con rumbo norte;

el primero mide veintinueve punto veintidós metros; el segundo mide veinticuatro punto noventa y tres metros; el tercero mide veintidós punto ochenta y tres metros; del tramo cuatro al trece, con rumbo sur miden, el cuarto mide nueve punto veintiuno metros; el quinto mide tres punto cero siete metros; el sexto mide seis punto setenta y cinco metros; el séptimo mide cinco punto cero uno metros; el octavo mide tres punto noventa y seis metros; el noventa mide cinco punto treinta metros; el décimo mide cuatro punto cuenta y cinco metros; el décimo primero mide catorce punto treinta y siete metros; el décimo segundo mide seis punto treinta y un; el décimo tercero mide cinco punto sesenta y dos metros, colindando del tramo primero al cuarto con Alfonso Domínguez Caballero y del tramo cuarto al décimo tercero, con Hilda Yaneth Membreño, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, consta de trece tramos con rumbos sur, el primero mide diez punto doce metros; el segundo mide dos punto diez metros, el tercero mide cuatro punto cuarenta y uno metros, el cuarto mide cinco punto cuarenta y ocho metros; el quinto mide ocho punto setenta metros; el sexto mide ocho punto sesenta y siete metros; el séptimo mide dos punto cero cero metros; el octavo mide cinco punto cincuenta y seis metros; el noveno mide seis punto cero seis metros; el décimo mide diez punto trece metros; el décimo primero mide cinco punto cuarenta y siete metros; el décimo segundo mide ocho punto noventa y nueve metros; el décimo tercero mide nueve punto setenta y siete metros, y colinda del primer tramo al quinto con Miguel Ángel Martínez; y del tramo sexto al décimo tercero con Ana Francisca Reyes de Sáenz, calle pública de por medio; AL SUR, consta de dos tramos, el primero con rumbo sur mide seis punto noventa y siete metros; el segundo con rumbo Norte mide siete punto veintiséis metros, colinda en estos tramos con Cecilia Membreño Martínez, calle pública de por medio; AL PONIENTE, consta de ocho tramos con rumbo norte, el primero mide dieciséis punto ochenta y dos metros; el segundo mide dieciséis punto ochenta y cuatro metros; el tercero mide ocho punto cincuenta y cinco metros; el cuarto mide once punto cero nueve metros; el quinto mide catorce punto ochenta y cinco metros; el sexto mide siete punto cuarenta y cuatro metros; el séptimo mide siete punto veintiuno metros; el octavo mide once punto treinta y cinco metros, colinda en estos tramos con Rafaela Domínguez, calle pública de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.- Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora DOMINGA MEMBREÑO DE ROMERO; se estima en el precio de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO. SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN CATARINA.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora: MIRNA ANGE-LICA DEL PILAR MURILLO GARCIA, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Vicente, residente en el Barrio Concepción, casa sin número, con Documento Único de Identidad, número cero dos tres cero dos cinco siete tres - seis y Numero de Identificación Tributaria, mil seis - dieciocho diez sesenta y tres - cero cero uno - tres; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Concepción, Sexta Avenida Norte "Martín Leonidas Cerritos Marinero", del municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente; de una extensión de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con una distancia que mide, Treinta metros con noventa y dos centímetros, colindando con el inmueble propiedad que antes fue de la señora: Antonia Portillo de Guevara, actualmente es propiedad del señor Pablo Joaquín Panameño Manzanares; AL ORIENTE: tiene una distancia que mide, siete metros con cincuenta y cinco centímetros, colindando con la propiedad de Luis Roberto Damas Panameño y María Ofelia Panameño, 6ª. Avenida Norte "Martín Leonidas Cerritos Marinero" de por medio; AL SUR: con una distancia que mide: Treinta metros con noventa y dos centímetros, colindando con el inmueble que antes fue propiedad del señor José Alfredo Murillo García, actualmente es propiedad de Mirna Angélica del Pilar Murillo García; y AL PONIENTE, tiene una distancia que mide, seis metros con noventa centímetros, colindando con la propiedad que antes fue de la señora Antonia Portillo de Guevara, actualmente es propiedad del señor Pablo Joaquín Panameño Manzanares. Dicho inmueble lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por Compraventa con Escritura Privada que le hiciera el señor Nicolás Alfredo Murillo Echeverría. Todos los colindantes son de este domicilio y en el momento de la inspección no se presentó ninguna persona haciendo oposición alguna de la posesión material; dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no le afecta carga o derecho real a favor de otra persona, ni está en proindivisión con nadie y se avisa al público para los efectos de Ley.

San Esteban Catarina, 25 de noviembre de 2014.- MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO BARRERA CALLEJAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2002023174 No. de Presentación: 20140209354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VAGISAN C, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008136-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2006056710 No. de Presentación: 20060075993

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de AUTOZONE

PARTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra AutoZone y diseño, que se traduce al castellano como AutoZona, que servirá para: AMPARAR: MOTORES PARA AUTOMOVILES Y CAMIONES; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES, INCLUYENDO FAJAS EN V Y FAJAS V RIBETEADAS; VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil catorce.

> LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008095-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139533 No. de Presentación: 20140209490

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

KOBE Japanese restaurant

Consistente en: las palabras KOBE JAPANESE RESTAURANT, se traduce al castellano las palabras Japanese Restaurant como: Restaurante Japones, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTE.

107

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008109-2

No. de Expediente: 2014140194

No. de Presentación: 20140210645

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA BEATRIZ RIOS DE SERRANO, en su catidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SERRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL ELECTROFÁCIL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036665-2

No. de Expediente: 2014140193 No. de Presentación: 20140210644

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AL-FONSOLANDA VERDE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Los Quesos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014140195 No. de Presentación: 20140210646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA BEATRIZ RIOS DE SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SERRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra COLORS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036669-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138716 No. de Presentación: 20140207982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

WINGS LOVER

Consistente en: las palabras WINGS LOVER y diseño; que se traducen al castellano como AMANTE DE LAS ALITAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008111-2

No. de Expediente: 2014138719 No. de Presentación: 20140207985

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

IT'S ALWAYS HAPPY HOUR IN WINGS

Consistente en: la expresión IT'S ALWAYS HAPPY HOUR IN WINGS y diseño, que se traducen al castellano como Siempre Es Hora

Feliz En Alitas. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008112-2

No. de Expediente: 2014138721 No. de Presentación: 20140207987

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

JUST SAY WINGS

Consistente en: la expresión JUST SAY WINGS y diseño, que al idioma castellano se traducen como SOLO DI ALITAS. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al Número 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008113-2

No. de Expediente: 2014138144

No. de Presentación: 20140206810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PATRIOTIC WEEKEND

Consistente en: la expresión PATRIOTIC WEEKEND y diseño, que al idioma castellano se traduce como FIN DE SEMANA PATRIOTICO. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, inscrito al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirápara: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008114-2

No. de Expediente: 2014139805 No. de Presentación: 20140209890

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

WORLD GREEN!

Consistente en: la expresión LET S PAINT THIS TOWN GREEN y diseño, que se traducen al castellano como Pintemos Esta Ciudad Color Verde. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2014139808

No. de Presentación: 20140209893

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

A STEAK SO EXTRAORDINARY THAT DESERVES TWO NAMES

Consistente en: la expresión A STEAK SO EXTRAORDINARY THAT DESERVES TWO NAMES que se traducen al castellano como Un filete tan extraordinario que merece dos nombres. Siendo el Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DELOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

No. de Expediente: 2014139804 No. de Presentación: 20140209889 VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S. A. DE C. V. O COPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

A NEW WAY TO ROLL YOUR LIFE

Consistente en: la expresión A NEW WAY TO ROLL YOUR LIFE que se traducen al castellano como Una nueva forma de enrollar tu vida. Siendo el Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\sf REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008117-2

No. de Expediente: 2014139806 No. de Presentación: 20140209891

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

LET'S PAINT THIS WORLD GREEN!

Consistente en: la expresión LET'S PAINTTHIS WORLD GREEN!, se traduce al castellano como: Pintemos el mundo de color verde. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: PARADISE Lobster & Steak House y diseño, la cual se encuentra Inscrita al número 00209 del libro 00010 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C008118-2

No. de Expediente: 2014139809 No. de Presentación: 20140209894

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

THE SUSHI REVOLUTION

Consistente en: las palabras THE SUSHI REVOLUTION, que se traducen al castellano como La Revolución del Sushi. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008119-2

No. de Expediente: 2014139811 No. de Presentación: 20140209896

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S. A. DE C. V. O COPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

HOME OF SERIOUS STEAKS

Consistente en: la expresión HOME OF SERIOUS STEAKS y diseño, que al idioma castellano se traducen como HOGAR DE SERIOS FILETES. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008120-2

No. de Expediente: 2014139812 No. de Presentación: 20140209897

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S. A. DE C.V. O COPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SIZZLING AT 1800 °F

Consistente en: las palabras SIZZLING AT 1800 °F que se traducen al castellano como Cocinados a. Siendo el Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C008121-2

No. de Expediente: 2014139534

No. de Presentación: 20140209491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S. A. DE C. V. O COPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GIVE THE GIFT THAT SIZZLES y diseño, que al idioma castellano se traduce como ENTREGA EL REGALO QUE GUSTARA. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, inscrito al Número 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008122-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½ Carretera Panamericana, Santa Tecla, Depto. de La Libertad, a las quince horas del día nueve de febrero de dos mil quince, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2014.
- III. Balance General al 31 de diciembre de 2014, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014.
- IV. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2014.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día diez de febrero de dos mil quince, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital

social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, veintidós de diciembre de dos mil catorce.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F036749-2

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSÉ LORENZO GALÁN RAMÍREZ como Apoderado de la Sociedad AUTOFÁCIL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse AUTOFACIL, S. A. DE C.V., en contra de la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: """" una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual está ubicado en el cantón Los Planes de la Laguna departamento de Santa Ana, de una extensión superficial según las medidas lineales de SETE-CIENTOS CINCO metros VEINTIÚN DECÍMETROS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, pero según medida practicada por ingeniero es de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS o sea NOVE-CIENTOS NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS NOVENTA Y UN CENTÉSIMO DE VARAS CUADRADAS, especialmente mide y linda AL NORTE: CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, con la del señor Salomón Antonio Cortéz Núñez; AL ORIENTE: QUINCE METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS, calle vecinal que circula el lago de por medio, con terreno de propiedad de CRUZ HERNÁNDEZ; AL SUR: CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS con resto que se reserva la vendedora Ana Mercedes López y López Aguirre de Ramentol y AL PONIENTE: QUINCE METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS, Avenida El Faro de la Lotificación de donde formó parte del inmueble general de donde se desmembra el descrito de por medio con lote número SIETE del polígono "G" de la lotificación Vuelva Grande, de propiedad de la sociedad CALYLS. A. de C. V."""El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE a la Matrícula número 20030845-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F036633-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovi do por el Abogado JOSÉ LORENZO GALÁN RAMÍREZ como Apoderado de la Sociedad AUTOFÁCIL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse AUTOFACIL, S. A. DE C.V., en contra de la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: """"TRES LOTES DE TERRENO de naturaleza rústico, el cual está ubicado en el cantón Los Planes de la Laguna, departamento de Santa Ana, identificado específicamente como lotes número TRES, CUATRO Y CINCO del polígono "E" de la lotificación Vuelta Grande, que forman un solo cuerpo de una extensión superficial según plano de lotificación de DOS MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, o sea DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS SETENTA Y TRES CENTESIMOS DE VARAS CUADRADAS, pero según las medidas lineales que se dirán de DOS MIL CIENTO QUIN-CE METROS CUADRADOS SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, que especialmente mide y lindan; AL NORTE: CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, canaleta para servicio de agua lluvia de por medio con lote número SEIS del mismo polígono "E"; AL ORIENTE: CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS. Calle vecinal que circula el lago de por medio con terreno de propiedad de los señores JORGE CAMPOS CEA y CRUZ HERNÁNDEZ; AL SUR; CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS con lote NUMERO DOS del referido polígono "E"; y AL PONIENTE: CUARENTA Y SEIS ME-TROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, avenida El Faro de la lotificación de por medio, con lote número OCHO, NUEVE, DIEZ ONCE, DOCE, TRECE del polígono "G"."""El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora DORA MAGDA-LENA CORTEZ DE DUARTE a la Matrícula número 20080949-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.-

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce.MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DELO CIVIL.-LICDA.
IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F036637-2

3 v. alt. No. F036634-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSÉ LORENZO GALÁN RAMÍREZ como Apoderado de la sociedad AUTOFÁCIL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse AUTOFACIL, S. A. DE C.V., en contra de la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: """" UNA PORCIÓN DE TERRENO de naturaleza rústico situado en el cantón Los Planes de la Laguna, del departamento de Santa Ana, que mide SETECIENTOS CUATRO PUNTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS de extensión superficial, midiendo y lindando: AL NORTE Y AL SUR: SESENTA Y TRES VARAS con el resto de la hacienda de donde se segregó, siendo que la parte colindante del sur, la que se vendió al señor JESÚS AQUILES RAMÍREZ; AL ORIENTE: DIECISÉIS VARAS con la ribera del lago de Coatepeque; Y AL PONIENTE: DIECISÉIS VARAS con el resto de la hacienda Santa Rosa de la sociedad expresada, camino que conduce a hacienda de por medio, está ubicado en inmueble descrito en el lugar denominado vuelta grande, cada vara lineal es de OCHOCIENTOS TREINTA SEIS MILÍMETROS y las cuadradas por lado habiendo desmembrado la sociedad que representa la primera el inmueble descrito, de varios inmuebles rústicos, situado en el cantón expresado que forma un solo cuerpo llamada la hacienda Santa Rosa.""" El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE a la Matrícula número 20080952-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.-

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

LICENCIADA JOSEFINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, JUEZA DÉCIMO CUARTO DE PAZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA y continuado por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, ambos en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del Banco Agrícola S. A., contra los demandados señores DOMINGA CASTRO DE PEÑATE Y ROBERTO ANTONIO CORTEZ ESCOBAR conocido por ROBERTO ANTONIO CORTEZ PADILLA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación: "Un predio de Naturaleza Rústica, inculto, que contiene una casa, paredes de ladrillo, techo de teja, situado en lugar denominado Cusmapa, Cantón Chacuyo, de esta jurisdicción, desmembrado de la Lotificación Las Palmeras, marcado con el número setenta y dos, de una extensión superficial de doscientos treinta y nueve metros sesenta y dos centímetros cuadrados, que tiene las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: diecisiete metros, setenta y cinco centímetros, con el lote número setenta y uno, vendido a Nicolás Borja González; AL ORIENTE: trece metros cincuenta centímetros, calle y canaleta de CEL de por medio, con lote número ocho, vendido a Andrés Antonio Morales; AL SUR: diecisiete metros setenta y cinco centímetros, con el lote número sesenta y ocho, vendido a Juan Francisco López; y AL PONIENTE: trece metros cincuenta centímetros, con el lote número setenta, vendido a Antonio Ascencio Cruz ."El inmueble relacionado se encuentra inscrito a favor del Hipotecante señor ROBERTO ANTONIO CORTEZ ESCOBAR conocido por ROBERTO ANTONIO CORTEZ PADILLA al número TREINTA Y TRES del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, segunda sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán.

Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Décimo Cuarto de Paz; San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce. LICDA. JOSEFINA MARTINEZ DE HERNANDEZ, JUEZA DECIMO CUARTO DE PAZ.- LICDA. ROSA BEATRIZ MONTESINOS DE MARTINEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CONSTITUCION se ha presentado el propietario del certificado No. 5308000054 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 26 de abril de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre 2014.

3 v. alt. No. F036646-2 LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 306771 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de agosto de 2000, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, OTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F036648-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA se ha presentado el propietario del certificado No. 571832 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de abril de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO se ha presentado el propietario del certificado No. 1107482659 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de octubre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia MATIAS DELGADO se ha presentado el propietario del certificado No. 2001479108 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de enero de 2007, a 360 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F036650-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE se ha presentado el propietario del certificado No. 450551 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de marzo de 2006, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, COTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F036652-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

LICA SCOTIA AVISA: Que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N° 409-370-030004-0, constituido el 30 de agosto de 2014, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

> En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Nueva Concepción, 17 de diciembre de 2014.

ING. RICARDO ARMANDO RODRIGUEZ FLAMENCO. GERENTE DE AGENCIA NUEVA CONCEPCION.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN se ha presentado el propietario del certificado No. 3808472715 del Depósito a Plazo fijo emitido el 11 de marzo de 2014, a 90 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A. AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142633161700 emitido en Suc. Centro de Créditos, el 16 de agosto de 1996, por valor original de \$1,485.71, a un plazo de 360 días, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, 3 v. alt. No. F036775-2 SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.22601051864 (338597) emitido en Suc. Jardin, el 09 de enero de 2003, por valor original de \$2,628.57, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.092601061654 (10000147955) emitido en Suc. Opico, el 29 de septiembre de 2014, por valor original de \$4,000.00, a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 2.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F036778-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.073601031474 (05119) emitido en Suc. Cojutepeque, el 24 de agosto de 2007, por valor original de \$28,000.00, a un plazo de 365 días, el cual devenga el 4.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601257274 (10000076538) emitido en Suc. San Miguel, el 12 de agosto de 2010, por valor original de \$3,000.00, a un plazo de 4 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036780-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601144470 (327187) emitido en Suc. San Miguel, el 25 de julio de 2002, por valor original de \$500.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036781-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 039601081989 (10000123296) emitido en Suc. Metrocentro San Miguel, el 09 de abril de 2013, por valor original de \$45,000.00, a un plazo de 12 meses, el cual devenga el 3.650% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036782-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11-56339-4 emitido en Suc. Usulután, el 24 de octubre de 1990, por valor original de ¢12,200.00 (\$1,394.29), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 18 % de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036783-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 012601137507 (10000140207) emitido en Suc. Santiago de María, el 18 de octubre de 2013, por valor original de \$15,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036785-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 010601092500 (10000126931) emitido en Suc. Ahuachapán, el 05 de julio de 2013, por valor original de \$5,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036786-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 009601122524 (10000089666) emitido en Suc. Sonsonate, el 15 de agosto de 2011, por valor original de \$10,050.00, a un plazo de 365 días, el cual devenga el 2.200% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036788-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 009601126627 (10000106166) emitido en Suc. Sonsonate, el 09 de julio de 2012, por valor original de \$15,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.450% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036789-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 005601082235 (10000120306) emitido en Suc. Galerías, el 07 de diciembre de 2012, por valor original de \$5,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.050% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036790-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 030601352119 (10000148966) emitido en Suc. Metapán, el 24 de julio de 2014, por valor original de \$2,100.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036791-2

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular SR. FERNANDO BERRIOS DUARTE.

No. de	Fecha	Cantidad
Certificado	de Emisión	de acciones.
1796	18-12-1995	32
1856	30-11-1996	13
2201	15-07-1998	2

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 15 de Diciembre del 2014.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F036813-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogado del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de su Tarjeta de Abogado número dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE RENE MARTINEZ, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Bolívar, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y seis punto treinta y dos metros, colinda con la Cancha Boillat, propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, calle de por medio y brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y uno punto sesenta y cinco metros, colinda con el señor Ángel Rivera, brotones de izote y río de por medio; AL NORTE: mide sesenta y cuatro punto treinta y dos metros colinda con los señores Marina Cabrera, Paulino Sorto, Prospero Enrique Trejo Padilla, cerco de alambre y brotones de izote de por medio; AL SUR: mide cuarenta y tres punto sesenta y cuatro metros, colinda con la sucesión del señor Apolinario Lemus; y el titulante lo adquirió por medio de documento privado que le hizo a la señora MARIA INES MARTINEZ; el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Lo que hago del conocimiento público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.- RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036720-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora MARTA ALICIA MARTINEZ DE HENRIQUEZ, en su calidad de Apoderada Especial de la señora GRISELDA LILIANA MELCHOR MARTINEZ; mayor de edad, y de este domicilio, solicitando se expida a favor de su apoderada TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Sin Número, de esta población, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEIN-TE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y se describe así: Al NORTE, linda con Carmen Martínez Viuda de Santos y Julián García, sobre este rumbo existe una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho y por todo lo largo de dicho rumbo para dar salida a la calle Principal del Barrio El Calvario; al ORIENTE, con María Isolina Burgos Viuda de Martínez; al SUR, con Fidel Martínez Burgos y Feliciano Martínez Burgos; y al PONIENTE, con Luis Alonso Gómez. El solar descrito es sirviente y dominante no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Marta Martínez Burgos, quien es mayor de edad y del domicilio de San Luis Talpa. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036756-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora FRANCISCA DURAN RAFAELANO, en calidad de Poseedora de Buena Fe de un Inmueble de naturaleza Urbana, a fin de iniciar diligen-

cias pertinentes para obtener TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, a su favor, de inmueble que es de naturaleza urbana, situado en Cuarta Calle Oriente, casa número veinte, Barrio El Carmen, de la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO DOCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Sur ochenta y seis grados un minuto diecisiete segundos este, con una distancia de tres punto cero metros, colindando con calle principal y con Gregoria Bonilla de Cubías; al ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: sur cuatro grados seis minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto noventa y un metros, colindando con Victoria Ponce de Cubías y con pared de sistema mixto propiedad de la colindancia de por medio; al SUR, Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Sur ochenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros, colindando con Blanca Estela Rosa Durán, pared de sistema mixto del colindante de por medio; y AL PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte tres grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos este, con una distancia de dieciocho metros; Tramo dos: Sur ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos este, con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo tres: Norte un grado ocho minutos cuarenta y cuatro segundos este, con una distancia de cinco punto cero metros, colindando con Blanca Teresa Bautista y con pared de sistema mixto de por medio del colindante, así se llega al vértice Nor Poniente, que es punto donde se inició esta descripción.- Que el inmueble descrito lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la persona adquirió el terreno antes descrito, por venta que le hiciera el señor José Concepción Ponce, quien lo poseyó por mucho años consecutivos, que sumados al tiempo en que lo han poseído sus anteriores nudos propietarios, suman más de treinta años. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- FIDENCIO ADILIO GUZMAN ACEVEDO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SERGIO DANILO CUBIAS PINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013126304 No. de Presentación: 20130183265

CLASE: 39.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Europear International, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase inter rent y diseño, la palabra rent se traduce al castellano como renta, que servirá para AMPARAR: TRANSPORTE, INCLUYENDO TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR AIRE, TIERRA O AGUA), TRANSPORTE DE MERCANCIAS (FLETE), SERVICIOS DE CAMIONAJE (TRANSPORTE); EMBALA JE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACION DE VIAJES; ORGANIZACION DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR AIRE, TIERRA O AGUA); ALQUILER DE VEHICULOS DE LOCOMOCION POR AIRE, TIERRA O AGUA, INCLUYENDO SERVICIOS DE LEASING DE VEHICULOS, AL-QUILER DE VEHICULOS CON CHOFER Y EL ALQUILER DE AUTOS, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, AUTOCARAVANAS (CASAS RODANTES), CAMIONES, CAMIONES (LORRIES), FURGONES, AUTOCARES, AUTOBUSES Y CARAVANAS; OR-GANIZACION DE ALQUILER DE VEHICULOS DE LOCOMOCION POR AIRE, TIERRA O AGUA; ALQUILER DE EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS PARA VEHICULO, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHICULOS Y TRANSPORTE; SERVICIOS DE CHOFER; SERVI-CIOS DE GESTION DE FLOTAS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE MENSAJERIA (CORREO DE MERCANCIAS); SERVICIOS DE REMOLQUE PARA VEHICULOS; CONTRATACION DE VE-HICULOS DE TRANSPORTE; INFORMACION Y ASESORIA EN RELACION A TODOS ESTOS SERVICIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda.\,HAZEL\,VIOLETA\,AREVALO\,CARRILLO}, \\ \mbox{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008094-2

No. de Expediente: 2014139532 No. de Presentación: 20140209489

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KOBE Japanese restaurant

Consistente en: las palabras KOBE JAPANESE RESTAURANT y diseño, que se traducen al castellano como Restaurante Japonés, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase:

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda.\,HAZEL\,VIOLETA\,AREVALO\,CARRILLO}, \\ \mbox{REGISTRADORA}.$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008110-2

No. de Expediente: 2014134957

No. de Presentación: 20140200125

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ZENTENO LIMITADA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SICMAFARMA

Consistente en: la expresión SICMAFARMA, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE, EMBALAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 39.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008125-2

No. de Expediente: 2014135807

No. de Presentación: 20140201941

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA ELISA PIMENTEL CUELLAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Valentin Club de Valientes y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008166-2

No. de Expediente: 2014135806

No. de Presentación: 20140201940

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA ELISA PIMENTEL CUELLAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Valentina Club de Valientes y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil catorce.

 $\label{eq:licda.} \mbox{Licda.\, HAZEL\, VIOLETA\, AREVALO\, CARRILLO,} \\ \mbox{REGISTRADORA.}$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008167-2

No. de Expediente: 2014135183

No. de Presentación: 20140200687

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA ELISA PIMENTEL CUELLAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Club de Valientes LABORATORIOS CLINICOS MAX BLOCH KIDS y diseño, la palabra kids se traduce al castellano como Niños, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008168-2

No. de Expediente: 2014135195 No. de Presentación: 20140200746

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAY MARKS CO. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RACHAEL RAY

Consistente en: las palabras RACHAEL RAY, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE LA NATURALEZA DE COCINA CONTINUA, Y PROGRAMAS "TALK SHOWS", DE ESTILO DE VIDA Y DE VARIEDADES A SER TRANSMITIDOS POR TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, SISTEMAS SATELITALES, APARATOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y LA RED DE COMUNICACIÓN MUNDIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DURANTE UN PROGRAMA "TALK SHOW", DE ESTILO DE VIDA Y DE VARIEDADES POR MEDIO DE APARATOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN Y LA RED DE COMUNICACIÓN MUNDIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036655-2

No. de Expediente: 2014139338 No. de Presentación: 20140209172

CLASE: 45.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Santa Tecla Merece MÁS y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,} \\ \mbox{REGISTRADORA.}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036748-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014135767 No. de Presentación: 20140201867

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Panasonic Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

A Better Life, A Better World

Consistente en: las palabras A Better Life, A Better World, que al idioma castellano se traduce como UNA MEJOR VIDA, UN MEJOR MUNDO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMEN-TOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; SISTEMA DE SENSOR DENTAL CCD (DISPOSITIVO DE CARGA ACOPLADA); DISPOSITIVOS MÉDICOS DETRATAMIENTO POR LÁSER DE SEMICONDUCTOR; APARATOS DE DIAGNOSTICO ULTRASÓNICO; AUDÍFONOS (DISPOSITIVOS DE AYUDA PARA ESCUCHAR); ESFIGMO-MANÓMETROS ELECTRÓNICOS; SISTEMAS DE MANEJO DE LA PRESIÓN ARTERIAL; SILLAS ELÉCTRICAS DE MASAJE; MASAJEADORES DE TIPO CAMA, ELÉCTRICOS; APARATOS PARA MASAJE; MASAJEADORES PARA EMBELLECIMIENTO; TERMÓMETROS ELECTRÓNICOS CLÍNICOS; CAMAS ELÉCTRI-CAS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE TERAPIA ELÉCTRICA DEBAJA FRECUENCIA; APARATOS DE TERAPIA ELÉCTRICA DE ALTA FRECUENCIA; APARATOS ELÉCTRICOS TERAPÉUTICOS; ESTERAS DE AIRE ELÉCTRICAS PARA LA PREVENCIÓN DE ESCARAS; MASAJEADORES ELÉCTRICOS DE TIPO TAPETE; INHALADORES ELÉCTRICOS; ALMOHADILLAS DE CALEFAC-CIÓN ELÉCTRICA PARA USO MÉDICO; SÁBANAS (PARA USO MÉDICO); ALFOMBRAS CALENTADAS ELÉCTRICAMENTE PARA USO MÉDICO; ALMOHADAS OPERADAS ELÉCTRICA-MENTE QUE INCORPORAN BOLSAS DE AIRE AJUSTABLES DE USO MÉDICO; SENSORES ELÉCTRICOS PARA LA MEDICIÓN DE NIVEL DE AZÚCAR EN LA SANGRE; SENSORES ELÉCTRICOS PARA LA MEDICIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE LACTATO EN SANGRE; APARATO DE ANÁLISIS DE ADN; MASAJEADORES DE PIES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBAS PARA USO MÉDICO; MANTAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; IRRIGADORES ORALES PARA USO MÉDICO; MASAJEADORES ELÉCTRICOS ESTÉTICOS; CAMAS PARA USO MÉDICO; PRO-BADORES DE MOVIMIENTO OCULAR; DISPOSITIVOS INTE-RACTIVOS DE REHABILITACIÓN; CÁMARAS INTRAORALES DENTALES; INCUBADORAS DE CO2 PARA USO MÉDICO; IN-CUBADORAS REFRIGERADAS PARA USO MÉDICO; CÁMARAS

DECRECIMIENTO DE PLANTAS PARA USO MÉDICO; APARATO DE MONITOREO DE LA PRESIÓN ARTERIAL; PLATAFORMAS DE LIMPIEZA PARA USO MÉDICO; GABINETES DE SEGURIDAD PARA USO MÉDICO EN LA PREVENCIÓN DE RIESGO BIOLÓGICO; MASAJEADORES DE CUERO CABELLUDO QUE FUNCIONAN CON BATERÍAS; APARATOS PARA EL ANÁLISIS DE LA EXPRESIÓN GÉNICA; APARATOS DE REHABILITACIÓN DEL CUERPO DE USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008089-2

No. de Expediente: 2013131527

No. de Presentación: 20130192484

CLASE: 10.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Koninklijke Philips N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

innovation # you

Consistente en: la frase innovation you y diseño, que se traduce al castellano como Innovación para Usted, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, ROPA, LUCES Y LAMPARAS PARA USO MÉDICO, CURACIÓN, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O USO

VETERINARIO; MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; MANTAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO: APARATOS DISPO-SITIVOS E INSTRUMENTOS DE RADIACIÓN ULTRAVIOLETA E INFRARROJA, PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RAYOS X, TUBOS, INSTALACIONES E INSTRUMENTOS PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS AUDITIVOS; BIBERONES O PEPES, INCLUYENDO BIBERONES O PEPES PARA LAS PACHAS DE BEBES; PACIFICADORES (CHUPETES) Y ANILLOS PARA LA DENTICIÓN; CUCHARAS Y ALIMENTADORES MÉDICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS; Y VASOS ADAP-TADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS BEBÉS Y NIÑOS; INCUBADORAS; SACALECHES; APARATOS DE ENFERMERÍA PARA SU USO EN LA LACTANCIA MATERNA, ES DECIR, PRO-TECTORES DE MAMAS Y PROTECTORES DE PEZÓN; TERMÓ-METROS PARA USO MÉDICO; APARATO ESTERILIZADORES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; CONDONES; INCUBADORAS PARA BEBÉS; SILLAS DE INODORO; SILLAS DE BAÑO PARA BEBÉS Y NIÑOS; APARATOS DE MASAJE, ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, MASAJEADORES CUERPO Y DE PECHOS; GUANTES PARA MASAJE, ALMOHADILLAS DE MASAJE TER-MAL: APARATOS DE GENERACIÓN DE VIBRACIONES PARA MASAJE; CINTURÓN DE APOYO DURANTE EL EMBARAZO; PACHAS, INCLUYENDO PACHAS DESECHABLES PARA BEBÉS; BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN, INCLUYENDO BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN DESECHABLES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA PACHAS DE BEBÉS Y PARA BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN; BOLSA DE HIELO PARA USO MÉDICO; ENFRIADORES MÉDICOS PARA LECHE MATERNA; BOLSAS MÉDICAS Y DEPÓSITOS PARA RECOGER, CONGELAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR Y RECALENTAR LA LECHE MATERNA PARA PROPÓSITOS MÉDI-COS; CADENAS SIMULADAS, ES DECIR, CLIPS Y SUJETADORES DE CHUPETES; TERMÓMETROS PARA OÍDOS Y LA FRENTE; APARATOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MUCOSA NASAL, ES DECIR, DILATADORES NASALES EXTERNOS, ASPIRADORES NASALES, VASOS DE IRRIGACIÓN NASAL, VASO LA VADO NA-SAL; LÁSER PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO Y COSMÉTICO DE LA CARA Y LA PIEL; APARATO DE REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL, ES DECIR, SISTEMAS DE LÁSER PORTÁTILES, QUE CONSISTE EN UN LÁSER DE MANO PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO COSMÉTICO, MÉDICO Y DERMATOLÓGICO DE LA CARA Y LA PIEL; INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DENTALES PARA EL BLANQUEO DENTAL O BLANQUEA-MIENTO, LÁMPARAS DE CURADO DENTAL, BANDEJAS PARA CURADO DE MORDEDURAS, LUCES DENTALES INTRA ORALES Y APARATOS DE POLIMERIZACIÓN PARA USO DENTAL, ES DECIR LÁMPARAS DE CURACIÓN DENTAL; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008090-2

No. de Expediente: 2013130457

No. de Presentación: 20130190262

CLASE: 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de NIKE International Ltd., de nacionalidad BERMUDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

NIKE

Consistente en: la palabra NIKE, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, ROPA, ESPECÍFICAMENTE: PANTALONES, SHORTS, CAMISAS, CAMISETAS, JERSEYS, SUDADERAS, PANTALONES DE CHÁNDAL, ROPA INTERIOR, SOSTENES DEPORTIVOS, VESTIDOS, FALDAS, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, MUÑEQUERAS, GUANTES, MITONES, CINTU-RONES, MEDIAS, BRAZALETES, BANDAS PARA LA CABEZA, CHALECOS, PRENDAS PARA LA CABEZA, ESPECÍFICAMENTE: SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, PAÑUELOS, CAPUCHAS, JERSEYS, BANDAS PARA SUDOR, BUFANDAS, TRAJES DE BAÑO, ROPA PARA USO DEPORTIVO, ESPECÍFICAMENTE: CAMISAS DE COMPRESIÓN, SHORTS DE COMPRESIÓN, PANTALONES DE COMPRESIÓN, MALLAS DE COMPRESIÓN, JERSEYS DE COMPRESIÓN Y CHALECOS DE COMPRESIÓN. TACOS PARA JUGAR AL FÚTBOL, FÚTBOL (AMERICANO), BÉISBOL, SOFTBALL, GOLF, CRICKET. Clase: 25. Para: AM-PARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. DEPORTES Y SUS EQUIPOS, ESPECÍFICAMENTE, PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE FUTBOL, BALONES DE FÚTBOL (AMERICANO), REDES PARA PORTERÍAS' DE FUTBOL, ESPINILLERAS, PROTECCIONES PARA LA BARBILLA, PROTECTORES BUCALES, GUANTES DE BÉISBOL, GUANTES DE BÉISBOL (PARA ATRAPAR LA PELO- TA), PROTECTORES ACOLCHADOS PARA USO DEPORTIVO; BOLSAS ADAPTADAS PARA LLEVAR EQUIPOS DEPORTIVOS Y BALONES DEPORTIVOS, GUANTES PARA PORTEROS; COL-CHONETAS DE YOGA, PALOS DE GOLF, PELOTAS DE GOLF, GUANTES DE GOLF, AGARRES DE LOS PALOS DE GOLF, SO-PORTES (TEES) PARA PELOTAS DE GOLF, BOLSAS DE PALOS DE GOLF, CUBIERTAS PARA LA CABEZA DE LOS PALOS DE GOLF, MARCADORES PARA PELOTAS DE GOLF; EQUIPOS DE EJERCICIOS, ESPECÍFICAMENTE, PELOTAS PARA HACER EJERCICIO, BANDAS DE EJERCICIO Y PESAS PARA HACER EJERCICIO. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL SECTOR DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ACCESO-RIOS PARA LA CABEZA, BOLSAS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIO, GAFAS, RELOJES, SOFTWARE PARA FITNESS, Y SENSORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MONITO-REO QUE INCORPORAN MICROPROCESADORES, PANTALLAS DIGITALES Y ACELERÓMETROS; Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN LINEA MEDIANTE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL QUE OFRECE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ACCE-SORIOS PARA LA CABEZA, BOLSAS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS, GAFAS, RELOJES, SOFTWARE PARA FITNESS, Y SENSORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MONITO-REO QUE INCORPORAN MICROPROCESADORES, PANTALLA DIGITAL Y ACELERÓMETROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDU-CACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE: ARREGLO, ORGA-NIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES ATLÉTICAS Y DEPORTIVAS, EVENTOS, CONCURSOS Y TOR-NEOS; FOMENTO Y DESARROLLO DE TALENTOS DEPOR-TIVOS MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS; FOMENTAR EN LA JUVENTUD Y EL DEPORTE AMATEUR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ATLÉTICAS Y DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y JÓVENES; ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, DIRECCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS CULTU-RALES Y DE LA COMUNIDAD; CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE DEPORTES Y FITNESS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2013131529 No. de Presentación: 20130192486

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Koninklijke Philips N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

innovation + you

Consistente en: las palabras innovation you y diseño, que se traduce al castellano como Innovación para Usted, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y DEPÓSITOS PARA USO DOMÉSTICO O EN LA COCINA, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (EXCEPTO PINCE-LES), MATERIAL PARA ELABORAR CEPILLOS, ARTÍCULOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, Y CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; TODOS LOS ANTES MENCIONADOS PRODUCTOS INCLUYEN: CEPILLOS DE DIENTE, CEPILLOS DE DIENTE TIPO DEDAL; APARATOS DE LIMPIEZA PARA LOS DIENTES Y LAS ENCÍAS; INSTRUMEN-TOS CON USO DE HILO DENTAL PARA EL CUIDADO DENTAL; APARATOS QUE UTILIZAN AGUA Y AIRE PARA EL CUIDADO DENTAL; TAZAS INCLUYENDO TAZAS ADAPTADAS PARA ALIMENTAR A BEBÉS Y NIÑOS Y TAZAS PARA ALIMENTOS; VASOS ADAPTADOS PARA ALIMENTAR A BEBÉS Y NIÑOS; PICOS (SURTIDORES) PARA TAZAS, INCLUYENDO PICOS PARA TAZAS ADAPTADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE BEBÉS Y NIÑOS; DEPÓSITOS PARA SU USO EN LA ESTERILIZACIÓN DE BOTELLAS PARA ALIMENTAR BEBÉS Y CIERRES DE DICHOS RECIPIENTES; BOTELLAS DE AGUA CALIENTE; RECIPIENTES TERMOAISLANTES INCLUYENDO RECIPIENTES CON AISLA-MIENTO TÉRMICO PARA PACHAS; DISPENSADORES DE LECHE EN POLVO; SOPORTES PARA PACHAS; ENVASES DE COMIDA PARA BEBÉS QUE SE VENDEN VACÍOS, VÁLVULAS ANTI DERRAME PARA USO CON LAS TAZAS; BAÑOS PARA BEBÉS INCLUYENDO BAÑOS PORTÁTILES PARA BEBÉS; ORINALES PARA BEBÉS; TAZONES Y CUBOS; ADORNOS PEQUEÑOS; VASOS PARA BEBER; FIGURITAS, ESTATUILLAS, ARTÍCULOS DECORATIVOS Y ARTÍSTICOS; CAJAS, INCLUYENDO CAJAS PARA DINERO; CIERRES DE LOS UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS; BOLSAS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO, ES DECIR, DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO, CONGELACIÓN, CONSERVACIÓN, TRANSPORTE Y EL CALENTAMIENTO DE LECHE MATERNA; BOLSAS TÉRMICAS E ISOTÉRMICOS PARA MANTENER LAS BOTELLAS Y VASOS CALIENTES O FRÍOS, LAS CUALES INCLU-YEN BOLSILLOS AISLADOS; FRASCOS AISLADOS Y FRASCOS AL VACÍO Y BOTELLAS AL VACÍO; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Enero de 2015.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008092-2

No. de Expediente: 2010105970 No. de Presentación: 20100145109

CLASE: 06.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Daimler AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Diseño de estrella dentro de círculo, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, INCLUYENDOMETALES COMUNES EN BRUTO Y PARCIALMENTE ELABORADOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALÍFEROS; PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO VENTANAS Y PUERTAS METÁLICAS, INVERNADEROS CON MARCOS METÁLICOS, ARTÍCULOS DE METAL COMÚN PARA SER USADOS EN LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS, Y PARTES DE MOTORES Y

VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE: CONEXIONES METÁLICAS PARA MANGUERAS (PARTES DE MOTORES), ACOPLAMIENTOS METÁLICOS PARA MANGUERAS (PARTES DE MOTORES), ACCESORIOS METÁLICOS DE MANGUERAS (PARTES DE MOTORES), DISTINTIVOS O SÍMBOLOS HECHOS DE METAL PARA VEHÍCULOS INCLUYENDO DISTINTIVOS INNOVADORES METÁLICOS PARA VEHÍCULOS, PASAMANOS O BARANDILLAS HECHOS DE METAL PARA USO EN VEHÍCULOS, CERRADURAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS INCLUYENDO CERRADURAS METÁLICAS NO ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS Y CERRADURAS MECÁNICAS HECHAS DE METAL NO ELÉCTRICAS PARA USO EN VEHÍCULOS DE MOTOR, METALES COLADOS SEMITERMINADOS COMO PARTE DE VEHÍCULOS, PLACAS PARA VEHÍCULOS, RIELES METÁLICOS PARA VEHÍCULOS, Y BISAGRAS PARA PUERTAS DE VEHÍCULO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008093-2

No. de Expediente: 2014138994 No. de Presentación: 20140208545

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VONPAR ALIMENTOS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIB'S

Consistente en: la palabra BIB'S, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008096-2

No. de Expediente: 2014139883

No. de Presentación: 20140210018

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DENSIAGE

Consistente en: la palabra DENSIAGE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROPÓSITOS DE CUIDADO DEL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO. CHAMPÚ. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS PARA PROPÓSITOS DE CUIDADO DEL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO. PREPARACIONES DERMO-COSMÉTICAS PARA PROPÓSITOS HIGIÉNICOS Y DE CUIDADO DEL CABELLO Y CUERO CABELLUDO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008097-2

No. de Expediente: 2014138788

No. de Presentación: 20140208152

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Abbott Point of Care Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INFO HQ

Consistente en: las palabras INFO HQ, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y HARDWARE EN EL CAMPO DEL DIAGNOSTICO MEDICO; SOFTWARE Y HARDWARE RELACIONADOS CON PRUEBAS EN LA SANGRE, FLUIDOS CORPORALES Y TEJIDOS; INTERFAZ DE DATOS ELECTRÓNICOS PARA LOS INSTRUMENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO; INTERFAZ DE DATOS ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS DE PRUEBAS EN LA SANGRE, FLUIDOS CORPORALES Y TEJIDOS; SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA CONFIGURACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO; SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE PRUEBAS EN LA SANGRE, FLUIDOS CORPORALES Y TEJIDOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008098-2

No. de Expediente: 2014138099 No. de Presentación: 20140206696

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MEBOCAINA FORTE

Consistente en: las palabras MEBOCAINA FORTE, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETE-RINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS Y VENDAJES; MATERIAL PARA IMPRONTAS DENTALES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008099-2

No. de Expediente: 2012116514 No. de Presentación: 20120165113

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Patrón

Spirits International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PYRAT

Consistente en: la palabra PYRAT, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); ESPIRITUS DESTILADOS; RON; VODKA; VINOS; LICORES; LICORES CORDIALES (LIQUEURS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008100-2

No. de Expediente: 2014139071 No. de Presentación: 20140208724

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Quesiño y diseño, que servirá para: AM-PARAR CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C008101-2

No. de Expediente: 2014138791 No. de Presentación: 20140208155

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de ZAMBON S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

XADAGO

Consistente en: la palabra XADAGO, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS EN PARTICULAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA PREVENCION Y CURA DE ENFERMEDADES Y DESORDENES NEUROLOGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008102-2

No. de Expediente: 2014140186

No. de Presentación: 20140210614

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARON CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión DuraZinc y diseño, que servirá para: AMPARAR: LAMINA DE ALUMINIO Y LOS CAPOTES DE LA MISMA. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos nil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008133-2

No. de Expediente: 2014139450 No. de Presentación: 20140209355

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GLUCONAT

Consistente en: la palabra GLUCONAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008135-2

No. de Expediente: 2014137671 No. de Presentación: 20140205805 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA JOSE-FINA ARTEAGA DE MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DR. TEA

Consistente en: la expresión DR. TEA, se traduce al castellano como: Dr. Te, que servirá para: AMPAPAR JUGOS, TE Y BEBIDAS NATURALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008179-2

No. de Expediente: 2014139017 No. de Presentación: 20140208615

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EZEQUIEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FRUSTY

Consistente en: la palabra FRUSTY, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036735-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014139911 No. de Presentación: 20140210075

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EZEQUIEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PIXI

Consistente en: la palabra PIXI, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036736-2

No. de Expediente: 2014139124 No. de Presentación: 20140208846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GABINO ORELLANA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DESPARMEB

Consistente en: la palabra DESPARMEB, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036737-2

No. de Expediente: 2014139125 No. de Presentación: 20140208847

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GABINO ORELLANA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TEDA

Consistente en: la palabra TEDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036738-2

No. de Expediente: 2014139126 No. de Presentación: 20140208848

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GABINO ORELLANA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LEGAL de PIEZAZ!...EXPRESIONES+ARTE, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SUPRITOS

Consistente en: la palabra SUPRITOS, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036739-2

No. de Expediente: 2014136947 No. de Presentación: 20140204386

CLASE: 18, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN JEANNETTE REBOLLO SORTO, en su calidad de REPRESENTANTE



Consistente en: las palabras Karen Rebollo y diseño, que servirá para: AMPARAR BOLSOS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, BAÚLES Y MALETAS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR MANTELERÍA, ROPA DE CAMA. Clase: 24. Para: AMPARAR VESTIDOS, ZAPATOS, BUFANDAS, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036755-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TITULO SUPLETORIO

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Aleyda Xiomara Bonilla Andrade, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderado General Judicial de los señores Gladis Crucita López de Velásquez y Rodolfo Velásquez López, quienes son mayores de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tablón, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de mil novecientos tres metros cero ocho centímetros cuadrados, cuya descripción técnica es la siguientes: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica: Lindero Norte: rumbos y distancias: Tramo Uno, noreste cincuenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, treinta segundos, con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo dos, Noreste sesenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cero seis segundos, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Noreste setenta y cuatro

grados, treinta minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de veintidós puntos, colindando con terrenos de Emilia Bonilla, con cerco de púas de por medio; Lindero Oriente: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste quince grados, treinta y un minutos, treinta y ocho segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sureste once grados, cero cinco minutos, cincuenta y nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; colindando con terrenos de la señora María López, con cerco de alambre de púas de por medio; Lindero Sur: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y dos grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de dieciocho punto once metros; Tramo dos, Suroeste ochenta y cuatro grados, veinticinco minutos, treinta y cuatro segundos, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo tres, Noroeste setenta y tres grados, cuarenta minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta metros, colindando con terrenos del señor Emerigildo Flores, alambre de púas de por medio, y Lindero Poniente: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos,

cuarenta y dos segundos, con una distancia de veinticuatro punto diez metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y nueve grados, cincuenta y nueve minutos, veintiséis segundos, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Noroeste setenta y un grados, cuarenta y dos minutos, veintiún segundos, con una distancia de dos punto veinte metros, Tramo cuatro, Noroeste setenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de seis punto ochenta metros, Tramo cinco, Noroeste setenta y seis, grados, treinta y ocho minutos, quince segundos, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con terrenos del señor Florencio López, con calle de por medio, que es donde se inició la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por posesión material que data desde el mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ.

3 v. c. No. C008258-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor Víctor Cruz Vásquez, de sesenta y cuatro años de edad, motorista de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno guión cinco y número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez guión cero uno cero uno cincuenta guión cinco. Solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado en BARRIO EL CAL-VARIO, SOBRE LA CALLE QUE CONDUCE AL CANTON SAN ISIDRO, SIN NUMERO, PARCELA DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, MAPA NUMERO CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. De las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados once minutos veinte segundos Este, con una distancia de diez punto catorce metros; colindando con terrenos de Jorge Hernán Palacios, Sofía Ventura Viuda de Vega y Teófilo Jorge Ortiz, Servidumbre de acceso de tres metros de ancho y calle que conduce a Cantón San Isidro, de cinco punto treinta metros de derecho de vía de por medio. En estos tramos tiene lindero de pared. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta metros;

colindando con terreno de la Sucesión de Juan Genaro Ramos Vásquez, hoy con Mercedes Vásquez y Marina Guadalupe Ramos Vásquez. En este tramo tiene lindero de pared. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de un punto ochenta metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro, segmento circular con rumbo para la cuerda de Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una longitud de curva de punto ochenta y tres metros; y un radio de uno punto sesenta y siete metros; colindando con terreno de Estebana Sánchez Navas. En este tramo tiene lindero de pared. AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y ocho grados doce minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de cinco punto cero dos metros; colindando con terreno de Estebana Sánchez Navas. En este tramo tiene lindero de pared. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes que se mencionan son propietarios y colindantes del inmueble objeto de estas diligencias y del domicilio de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador. La referida propiedad tiene una capacidad superficial de NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. El inmueble en referencia lo adquiere por medio de Escritura Pública de Compraventa que otorgaron las señoras Mercedes Vásquez y Marina Guadalupe Ramos Vásquez, ante los oficios del Notario William Antonio Quintanilla Díaz, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, la cual no estaba registrada, por carecer de antecedente registral. Que sobre el inmueble ha ejercido actos de legítimo dueño, sin mandamiento de persona alguna; haciendo cuantas reparaciones han sido necesarias. Así mismo el interesado valúa el inmueble en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 25,000.00). Que en vista de que la posesión del inmueble ha sido en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida por más de veintiún años consecutivos. Fíjese los edictos en los lugares públicos de este municipio y remítase uno al Diario Oficial para su publicación por tres veces todo de conformidad con la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos. Se comunica al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KEYLA BECSABET FLORES ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. c. No. F036601-3